

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría Profesional en Derecho Constitucional

El acceso a internet como derecho y su garantía en Ecuador

Karla Elizabeth Moncayo Roldán

Tutor: Luis Fernando Enríquez Álvarez

Quito, 2022



Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Karla Elizabeth Moncayo Roldán, autora de la tesis intitulada “El acceso a internet como derecho y su garantía en Ecuador”, mediante el presente documento de constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

20 de mayo de 2022

Firma: _____

Resumen

Las tecnologías de la información y los avances científicos generan nuevos derechos, y entre estos se encuentra el acceso al internet; es decir, a medida que la sociedad evoluciona y se transforma comienzan a generarse nuevas necesidades por parte de los ciudadanos que se relacionan con su dignidad humana y que a su vez tienen relación directa con el desarrollo de otros derechos constitucionales. El artículo 11 de la Constitución de la República [en adelante, CRE] manda que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros por los siguientes principios: “6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”; así también el numeral 7 del artículo ibídem dispone que: “7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.” Por lo tanto, el objeto de la presente tesis radica en estudiar qué es el acceso al internet, investigar si este puede o no ser un derecho derivado de la dignidad de las personas y además investigar qué otros derechos constitucionales pueden ser interdependientes del acceso al internet. De lo expuesto, en la elaboración de la presente tesis se desarrolla y estudia doctrina relacionada al derecho del acceso al internet, así como también las normas y políticas públicas ecuatorianas que se han expedido para disminuir las brechas digitales. En este contexto se indica, que la Constitución de la República dispone que “8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas [...]” Se enfatiza también, que el Ecuador y el mundo ha sido abatido por una pandemia desde el año 2020 en razón de los contagios derivados del virus denominado COVID-19. Dicha enfermedad modificó los comportamientos sociales, la conectividad y la promoción del acceso a internet como una solución para prevenir y mitigar los problemas económicos derivados del COVID-19, así como para precautelar el desarrollo de otros derechos [educación, salud, trabajo], por lo que se analizará además que estándares deberían cumplirse para garantizar el acceso al internet.

Palabras clave: acceso al internet, interdependencia de derechos, brecha digital, servicio universal, derechos constitucionales, conectividad.

A mis padres y profesores, quienes me han brindado su apoyo y motivación para desarrollarme profesional y humanamente.

Agradecimientos

Al doctor Luis Enríquez, por su dedicación y tiempo brindado a la elaboración del presente trabajo académico.

Tabla de contenidos

Contenido	
Introducción.....	13
Capítulo primero Conceptos básicos relacionados con el derecho al acceso al internet	17
1. Desarrollo de conceptos básicos para entender el acceso al internet	17
1.1 Brecha digital.....	17
1.2 Despliegue de infraestructura	22
1.3 Compartición de infraestructura	25
1.4 Servicio Universal	26
1.5 Planes de expansión.....	27
Capítulo segundo El acceso al internet en Ecuador.....	29
1. Situación actual del Ecuador y sus desafíos	29
2. Instrumentos internacionales que promueven el acceso al internet.....	32
3. Normativa nacional y política pública referente al acceso al internet en Ecuador .	36
3.1 Normativa nacional.....	37
3.2 Política pública y mecanismos impulsados por la administración pública en el Ecuador para disminuir la brecha digital y potenciar el acceso al internet.....	41
4. Derechos digitales.....	45
4.1. Tipos de derechos digitales.....	46
5. El acceso a internet como derecho	47
5.1 Servicio Universal	48
5.2. Contenido esencial del derecho al acceso a Internet	50
Capítulo tercero El acceso a internet como mecanismo para potenciar la garantía de otros derechos constitucionales	55
1. Libertad de expresión, información y comunicación	58
2. Educación	61
3. Salud.....	64
4. Trabajo.....	66
Conclusiones.....	71
Bibliografía.....	75
Anexos.....	81

Anexo 1: Entrevista realizada..... 81

Introducción

La Constitución de la República del Ecuador [en adelante CRE], manda en su artículo 11, numeral 7, que “los derechos y garantías establecidos en la CRE y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”.¹ Por lo tanto, nuestra carta magna tiene clausula abierta, es decir que permite la protección de cualquier derecho derivado de la dignidad humana. En este sentido es prudente estudiar en qué medida, el acceso a internet es un derecho derivado de la dignidad humana y qué elementos abarcan su contenido esencial. Así también se debe analizar la regulación que protege o promueve el acceso a internet en el Ecuador, su exigibilidad y entender cómo el acceso a esta herramienta permite lograr la satisfacción o ejercicio de otros derechos constitucionales.

En el año 2021, el internet se ha convertido en una herramienta indispensable que coadyuva a la comunicación, al comercio, a la satisfacción de otros derechos y al progreso económico de la nación, incluso en lo referente al intercambio de productos con otras naciones y la facilidad de efectuar trámites vía online ahorrando tiempo, costos y evitando contagios derivados del COVID-19. La falta de conectividad no sólo significa la creación de una brecha digital entre los residentes de las comunidades no conectadas y el resto del mundo, sino que también los coloca en una amplia desventaja en términos de desarrollo económico y social.

Por lo tanto, el objetivo de la tesis es entender la naturaleza jurídica del acceso al internet en Ecuador de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y demás normativa vigente aplicable; así como también investigar como es qué las normas técnicas y la política pública emitida por los órganos competentes complementan a que el acceso al internet pueda ejercerse.

Para llegar al objetivo principal antes descrito, se considera además la necesidad de estudiar cuál es la relación del acceso al internet con la satisfacción de otros derechos constitucionales, dar a conocer cuál es la situación actual del Ecuador en relación a la

¹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 11, núm. 7.

brecha digital existente y además se indaga si ya existe o no jurisprudencia constitucional que desarrolle el tema del acceso al internet.

A menos que se disminuya la brecha digital en Ecuador, es difícil que la población acceda a las tecnologías de la información. Es decir que el acceso al internet es interdependiente con el numeral 2 del artículo 16 de la CRE, que dispone que todas las personas, en forma individual o colectiva tienen derecho a: “2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”.²

Al hablar de la sociedad de la información, tenemos que dialogar también de la importancia de que se brinden oportunidades en igualdad de condiciones a los ciudadanos para accedan al internet sin que su uso sea limitado por brechas geográficas, económicas, generacionales o académicas. Cabe destacarse que las zonas rurales del Ecuador son los territorios más desatendidos en lo que concierne al acceso al internet.

Así también, es importante destacar que el internet es una herramienta que permite convocar a miles de personas, transmitir millones de mensajes, y ante esta realidad no existe aún un marco regulatorio que sea claro y entendible para la ciudadanía; entonces se necesita de una regulación clara, eficaz y cambiante de acuerdo a los avances tecnológicos y sus implicaciones; así como también se debe capacitar a la población, ya que el internet como herramienta, además potencializa y permite el ejercicio de otros derechos como son: el acceso a la educación, la libertad de expresión, entre otros.

La CRE manda en su artículo 313 que dentro de los sectores estratégicos están consideradas las telecomunicaciones, reservando al Estado, el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar este sector. Por lo tanto, se debe estudiar como el acceso al internet ha sido promovido a través de la regulación o la política pública en el Ecuador y qué debe ser mejorado aún.

Mi interés por escribir y estudiar este tema, radica en que no es muy conocido en el ámbito del derecho el mundo de las telecomunicaciones, no existe en las universidades y en la carrera de derecho aún materias que estudien específicamente qué abarca el sector estratégico de las telecomunicaciones y son muy pocos los abogados que tienen conocimiento de este sector estratégico, el cual genera grandes ingresos a la nación.

En mi caso personal trabajar en el mundo de las telecomunicaciones, fue un descubrimiento grande para el cual no fui capacitada como abogada ni como estudiante en mi pregrado. Constituye un mundo nuevo al que nosotros como abogados debemos

² Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 16.

adaptarnos, entender y estudiar. En este contexto el acceso al internet merece la atención del gremio jurídico dado que su importancia va a seguir evolucionando y siendo cada vez más relevante en las relaciones jurídicas entre los sujetos de derecho público y privado.

El método a utilizarse en el desarrollo de la presente tesis es el dogmático normativista con un enfoque mixto en la investigación, para esto se utilizarán como fuentes la normativa vigente, doctrina de apoyo, estadísticas de fuentes oficiales, entrevistas a profesionales del sector de las telecomunicaciones, todo esto con el fin de profundizar el estudio del panorama actual nacional de conectividad, despliegue de infraestructura y acceso al internet al año 2021.

Capítulo primero

Conceptos básicos relacionados con el derecho al acceso al internet

“Internet es la primera cosa que la humanidad ha construido y que no entiende, el experimento más grande de anarquía que hemos tenido.” Eric Schmidt.³

1. Desarrollo de conceptos básicos para entender el acceso al internet

1.1 Brecha digital

“La brecha digital hace referencia a la *desigualdad en el acceso, uso o impacto de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) entre grupos sociales*. Estos grupos se suelen determinar en base a criterios económicos, geográficos, de género, de edad o culturales”.⁴

Así también, algunos autores distinguen entre la primera y segunda brecha digital, definiéndolas de la siguiente manera: “La *primera brecha digital* hace referencia a la diferencia en el acceso a las nuevas tecnologías.”⁵ Por ejemplo, brecha digital geográfica. Hay zonas que, por su ubicación, es más difícil acceder a las infraestructuras necesarias para tener unos adecuados servicios de TIC. Por poner un ejemplo, está la diferencia entre las áreas urbanas y rurales.

La *segunda brecha digital* “está relacionada con las habilidades de comprensión y uso de estas tecnologías por parte de la población que tiene acceso a ellas”.⁶ Esto es la alfabetización y capacitación digital, sobre todo, para personas que no son nativos digitales.⁷

³ Eric Schmidt, “Frasas sobre Internet”, *Proverbias*, Accedido 22 de diciembre de 2021, <https://proverbias.net/frases-de-internet>.

⁴ España Cruz Roja, “Qué es la brecha digital y como evitar que provoque desigualdad”, *Cruz Roja*, Accedido 22 de noviembre de 2021, <https://www2.cruzroja.es/web/ahora/brecha-digital>

⁵ Fernando Tablado, “Brecha digital: Definición, causas y consecuencias”, *Grupo Ático 34*, 2 de febrero de 2021, <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/brecha-digital/>.

⁶ *Ibíd.*

⁷ También es importante revisar la definición de *nativo digital*. El concepto describe “el cambio generacional en el que las personas son definidas por la cultura tecnológica con la que están familiarizadas.- Prensky define a los nativos digitales como aquellos que nacieron en una “cultura nueva”, mientras que los inmigrantes digitales son pobladores del viejo mundo, quienes vivieron en una era analógica e inmigraron al mundo digital y luchan más que los nativos para adaptarse al progreso de alta tecnología.” CNN en

Los expertos además hablan de una tercera brecha digital la cual está relacionada con el género y la cual “estaría relacionada con los roles de género y los estereotipos que la sociedad tiene en torno a hombres y mujeres y qué profesiones deben desarrollar cada uno supuestamente y que alejan desde que son pequeñas, a las mujeres de perseguir carreras tecnológicas”.⁸ Por lo que, la presencia de las mujeres en las profesiones relacionadas con las TIC es menor a la de los hombres, “las mujeres solo representan en torno a un 13% del personal en las TIC en todo el mundo”.⁹

En el Ecuador de conformidad con lo señalado en una publicación del Diario La Hora el 5 de agosto de 2021, se indica que “El país cayó seis puestos en el Índice de Desarrollo de la Banda Ancha. Las falencias en infraestructura y acceso a tecnología para estudiantes ubican al país en el puesto 54 entre 65 economías”.¹⁰

Respecto de los países de la región que garantizan el acceso al internet con mayor puntuación está Barbados, Chile, Costa Rica y Brasil. Mientras que Ecuador tiene mejores resultados únicamente respecto de Bolivia, Nicaragua, Venezuela, Guatemala y Haití. En el medio de comunicación antes señalado se establece además que aun cuando “Ecuador ha tenido avances en normativa y regulación, los resultados siguen siendo deficientes en infraestructura, acceso y calidad de conexión”.¹¹

En este contexto se debe indicar además que el artículo 39.1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone en relación a la reducción de la brecha digital que: “El Estado promoverá, a través del ente rector en Telecomunicaciones, proyectos para la reducción de brecha digital y que promuevan la conectividad especialmente en zonas rurales marginales y fronterizas”.¹² Las políticas públicas constituyen en este sentido un mecanismo para garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos, en este caso a través de las atribuciones que ejerce el Ministerio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Como consecuencia, derivada de la brecha digital en el Ecuador, se observa que en las zonas rurales no existe o es deficiente la cobertura del servicio de internet y por lo tanto su acceso es mucho menor relacionado a las zonas urbanas. La necesidad del acceso

Español, “Nativos Digitales: ¿Quiénes son y qué significa?. CNN en Español, 25 de enero de 2013, <https://cnnespanol.cnn.com/2013/01/25/nativos-digitales-quienes-son-y-que-significa/>.

⁸ Tablado, “Brecha digital. Definición, causas y consecuencias”.

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ La Hora, “Ecuador retrocedió en la meta de reducir la brecha digital”, *La Hora*, 5 de agosto de 2021, <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/brecha-digital/>.

¹¹ *Ibíd.*

¹² Ecuador, *Ley Orgánica de Telecomunicaciones*, Registro Oficial Suplemento 439, 18 de febrero de 2015, art. 39.1.

al internet tuvo mayor relieve a raíz del contexto de la pandemia derivada del virus COVID-19, lo que conllevó a que la ciudadanía deba utilizar las tecnologías de la información para el desarrollo habitual de sus actividades diarias; como son las actividades relacionadas a la educación, trabajo, generación de negocios, acceso a servicios, distribución y acceso a productos, validación de sus transacciones con firmas electrónicas, entre otras necesidades.

El Banco Interamericano de Desarrollo [BID] estima que “un aumento promedio de 10% en la penetración de banda ancha puede provocar una subida de hasta 3,19% del Producto Interno Bruto [PIB]. [...] Ese impacto en el Ecuador representaría más de \$3.000 millones adicionales para dinamizar la economía”.¹³ Es por esto que el acceso al internet y la disminución de la brecha digital tienen incidencia directa con el crecimiento de la economía ecuatoriana en el año 2021. Debiéndonos preguntarnos cuáles son los principales problemas que no permiten que esta brecha digital disminuya:

El Gobierno ecuatoriano se ha enfocado en la recaudación de ingresos a través del precio pagado por el espectro, por lo que este es el principal desafío en materia de políticas públicas, dijo Jorge Cevallos, director ejecutivo de la asociación local de telecomunicaciones Asetel, en un evento en línea sobre el mercado ecuatoriano promovido por la asociación interamericana del sector Asiet. No obstante, cree que tanto el gobierno como los ciudadanos y la industria están de acuerdo con que se debe cambiar este enfoque.¹⁴

Por lo tanto, se vuelve interesante entonces cuestionarnos esta situación, ya no necesariamente depende del ejecutivo el cambio de enfoque, es decir el poder legislativo aprobó en el año 2015 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que dentro de sus objetivos en el artículo 94 dispuso como uno de ellos el siguiente:

3. Maximización económica.- En la valoración para permitir el uso del espectro radioeléctrico, se debe procurar su máximo rendimiento económico a favor del Estado, para alcanzar el bienestar social, pero considerando los estímulos necesarios para la inversión.

Por lo que la administración, pública central no puede ir en contra de las normas aprobadas por la Asamblea Nacional, y es esto lo que desencadena que necesariamente las políticas públicas y la normativa secundaria deban dar cumplimiento a lo que los legisladores han aprobado. Lo cual es lamentable ya que el artículo 119 de la Constitución

¹³ La Hora, “Ecuador retrocedió en la meta de reducir la brecha digital”, *La Hora*, 5 de agosto de 2021, <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/brecha-digital/>.

¹⁴ Para más información revisar: BN Ecuador, “Los principales Obstáculos para cerrar la brecha digital en Ecuador”, 9 de octubre de 2020, “<https://www.bnamericas.com/es/noticias/los-principales-obstaculos-para-cerrar-la-brecha-digital-en-ecuador>”.

de la República del Ecuador dispone que para ser asambleísta basta con estar en goce de los derechos políticos, tener nacionalidad ecuatoriana y haber cumplido los dieciocho años de edad al momento de la inscripción de la candidatura. Esto se vuelve una pena, ya que para aprobar una norma de un sector tan importante como las telecomunicaciones y que genera grandes ingresos para el Estado, no permite que las mejores decisiones se tomen en favor de la ciudadanía y su desarrollo económico.

Básicamente, y aun cuando respeto la democracia, no es posible aprobar normas únicamente en base a requerimientos políticos o influencias de personas naturales o jurídicas con poder, a mi punto de vista no existe una verdadera representación de los intereses sociales.

Cuando la sociedad piensa que el poder ejecutivo es el único que toma decisiones, debe darse cuenta que existen 5 poderes en el Estado y grupos políticos y económicos de presión en la creación de las normas. y reclamar la gestión de cada uno de ellos y no solo del ejecutivo.

Dicho esto, si bien es cierto que existe una maximización económica en el uso del espectro, tampoco es aceptable la posición de los poseedores de títulos habilitantes ya que a pesar de este factor tienen ingresos considerables en el giro de su negocio.

Asimismo, se ve una clara lucha entre los ingresos del estado vs los ingresos de los privados, olvidándonos de la ciudadanía. Es decir, por ejemplo, la ciudadanía debería cuestionarse en que ha sido utilizado el ingreso de recursos por concepto de servicio universal. Además, debería cuestionarse como la aprobación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, en lo relacionado al ámbito de telecomunicaciones beneficia a la ciudadanía. El título IX de las Reformas a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de la norma citada, dispone en su artículo 127 la eliminación del artículo 34 de la LOT, el cual estipulaba lo siguiente:

Art. 34.- Pago por concentración de mercado para promover competencia.

A fin de evitar las distorsiones en el mercado de servicios de telecomunicaciones y servicios por suscripción y promover la competencia, los prestadores privados que concentren mercado en función del número de abonados o clientes del servicio concesionado, autorizado o registrado, pagarán al Estado un porcentaje de sus ingresos totales anuales conforme a la siguiente tabla:

DESDE HASTA PAGO

30% 34.99% 0,5%

35% 44.99% 1%

45% 54.99% 3%

55% 64.99% 5%
 65% 74.99% 7%
 75% En adelante 9%

La recaudación de estos valores será trimestral y la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con la regulación que para el efecto emita.

Esta obligación es independiente de cualquier otra obligación prevista en la presente Ley.¹⁵

Se entiende que con la promoción de competencia los precios de los servicios ofrecidos en el mercado pueden ser beneficiosos para la ciudadanía, sin embargo de lo cual con la excusa de disminuir la brecha digital la Asamblea Nacional elimina el artículo antes enunciado. Acaso aquello no beneficia al mayor operador a nivel nacional, más que a los ciudadanos. Es lamentable percibir que como funcionario público uno debe respetar la norma a costa de que la contraloría incluso nos persiga y los asambleístas no deben motivar sus decisiones sino solo alzar su mano en base a sus intereses políticos.

Así también, previo a que la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 se expidiera, en el artículo 39.1 de la LOT se establecía que se promovería la reducción de la brecha digital y la promoción de la conectividad especialmente en zonas rurales marginales y fronterizas. Previamente la posibilidad de un devengamiento por la asignación del espectro radioeléctrico únicamente podía ser ejecutada por empresas públicas. No obstante de lo expuesto, con la reforma efectuada por la Ley indicada, este beneficio se amplía al sector privado de la siguiente manera:

Art. 129.- En el artículo 39.1. agréguese los siguientes párrafos:

Con la finalidad de reducir la brecha digital, garantizar el servicio universal y la modernización del Estado a través del crecimiento tecnológico, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o servicios de suscripción, **podrán pagar hasta el 50% de los valores correspondientes tarifas de uso del espectro radioeléctrico, y contribución del 1% sobre los ingresos facturados y percibidos a los que refiere esta ley, por medio de la implementación de proyectos de prioridad nacional, preferentemente destinados a mejorar la conectividad en áreas rurales o urbano marginales, que serán determinados y valorados por el ente rector de las telecomunicaciones.** En estos casos se requerirá dictamen favorable de sostenibilidad fiscal emitido por el ente rector de las finanzas públicas.¹⁶

¹⁵ Ecuador, *Ley Orgánica de Telecomunicaciones*, Registro Oficial Suplemento 439, 18 de febrero de 2015, art. 34 (Artículo reformado con la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID.)

¹⁶ Ecuador, *Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19*, Registro Oficial Tercer Suplemento 587, 29 de noviembre de 2021, art. 129.

No existe aún un reglamento y procedimiento emitido para el efecto.

1.2 Despliegue de infraestructura

El funcionamiento de las TIC, requiere del despliegue de varios tipos de infraestructura [antenas, cables, transmisores, etc.] que permiten el acceso a los servicios de telecomunicaciones por parte de los usuarios. El despliegue de infraestructura mejora la calidad y la cobertura de los servicios de telecomunicaciones.

La Norma Técnica para la Provisión de Infraestructura Física a ser usada por Prestadores de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones en sus Redes Públicas de Telecomunicaciones, define a la infraestructura física de la siguiente manera:

Infraestructura física: Se considerará como infraestructura física toda construcción u obra civil, equipos y elementos pasivos necesarios para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, que se fija o se incorpora a un terreno o inmueble, en el subsuelo o sobre él, destinada al tendido, despliegue, instalación, soporte y complemento de equipos, elementos de red sistemas y redes de telecomunicaciones, tal como canalizaciones, ductos, postes, torres, mástiles, cámaras, cables, energía, elementos de red, respaldo y regeneración. No se incluye como infraestructura física a las azoteas de edificios, predios o inmuebles, torres de agua, terrenos, vallas publicitarias, urbanizaciones o similares.¹⁷

Asimismo, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 3, numeral 5, dispone como uno de los objetivos de la citada Ley, el siguiente:

4. Promover el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, que incluyen audio y vídeo por suscripción y similares, bajo el cumplimiento de normas técnicas, políticas nacionales y regulación de ámbito nacional, relacionadas con ordenamiento de redes, soterramiento y mimetización.¹⁸

Para los efectos de la norma técnica *ibídem* los proveedores de infraestructura física pueden ser las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que se encuentren legalmente inscritas en el Registro Público de Telecomunicaciones. El proveedor de infraestructura física, no está habilitado para prestar servicios del régimen

¹⁷ Ecuador, *Norma técnica para la provisión de infraestructura física a ser usada por prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones en sus redes públicas de telecomunicaciones*. Registro Oficial 80 de 15 de septiembre de 2017, art. 3, letra b.

¹⁸ Ecuador, *Ley Orgánica de Telecomunicaciones*. Registro Oficial Suplemento 439, de 18 de febrero de 2015, art. 3, número 5.

general de telecomunicaciones; para aquello debe obtener un título habilitante para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

El despliegue de infraestructura, permite que las tecnologías de la información y las comunicaciones [TIC] lleguen a más ciudadanos, sobre todo en zonas desatendidas con el fin de que accedan a una gran cantidad de bienes y servicios que mejoren su calidad de vida, por lo que los proveedores de infraestructura física se sujetan a los siguientes principios:

a) Principio de No Discriminación: Los Proveedores de infraestructura física no podrán negar injustificadamente el acceso a su infraestructura a ninguno de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones que lo soliciten, siempre que exista disponibilidad de elementos y factibilidad técnica y económica para tal fin.

b) Principio de No Exclusividad: Los Proveedores de Infraestructura física se abstendrán de suscribir contratos que incluyan cláusulas y condiciones de exclusividad injustificadas.

c) Principio de Neutralidad: Los Proveedores de infraestructura física no podrán utilizar su infraestructura en general, en detrimento de la posición de otros proveedores de infraestructura física o de poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones.

d) Principio de Igualdad de Acceso: Los Proveedores de infraestructura física están obligados a brindar condiciones equivalentes a todos los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones que soliciten acceso a su Infraestructura.¹⁹

El Ministerio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió además en diciembre del año 2017 un estudio de barreras y mejores prácticas para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, en el cual se identifica y analiza las barreras que dificultan el despliegue de infraestructura en el territorio ecuatoriano:

En el Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados son quienes brindan los permisos de construcción. En este contexto, cabe recalcar además que una de las barreras de tipo administrativo para el despliegue de infraestructura se vincula directamente con los trámites administrativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre los cuáles se encuentran, los siguientes:

- Falta de disponibilidad y acceso en la información
- Excesivo número de trámites y falta de agilidad en los procesos
- Insuficiente seguridad normativa por parte de algunos GADs.²⁰

¹⁹ Ecuador, *Norma técnica para la provisión de infraestructura física a ser usada por prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones en sus redes públicas de telecomunicaciones*. Registro Oficial 80 de 15 de septiembre de 2017, art. 4.

²⁰ Ecuador, Ministerio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. “Estudio de barreras y mejores prácticas para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones”. *Dirección de Políticas de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información*, Diciembre de 2017,

Por lo que, no depende únicamente del órgano rector sino también de los gobiernos autónomos descentralizados atender eficientemente los procesos administrativos relacionados con el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [COOTAD], dispone entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre otras, la siguiente: “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;”²¹ En este contexto el artículo 466.1 de la norma ibídem, manda además que:

La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares [...] se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente.²²

Es decir que por un lado, los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos y los prestadores de servicios de telecomunicaciones [en las que se incluye audio y video por suscripción] deben obedecer las políticas y normas emitidas por la función ejecutiva y la autoridad reguladora; mientras que por otro lado, los prestadores de servicios de telecomunicaciones deben además cumplir también con “la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo”.²³

Todo esto conlleva a que el excesivo número de trámites y la falta de agilidad en los procesos, no permitan un despliegue eficiente de la infraestructura de telecomunicaciones.

<https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/ESTUDIO-BARRERAS-MEJORES-PRACTICAS-DESPLIEGUE-INFRAESTRUCTURA-TELECOM.pdf>

²¹ Ecuador, *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*, Registro Oficial Suplemento 303, 19 de octubre de 2010, art. 55.

²² Ecuador, *Reforma al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*, Registro Oficial Suplemento 166, 21 de enero de 2014, art. 466.1.

²³ *Ibíd.*

1.3 Compartición de infraestructura

La compartición de infraestructura de telecomunicaciones abarca el uso de infraestructura por parte de terceros que no son dueños de la misma, con el fin de mejorar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones, la competitividad de mercado y el acceso a estos servicios por parte de los usuarios.

Es una posibilidad legal en la cual se evita la duplicidad de inversiones, lo cual no significa un derecho de exclusividad del operador sobre un área de necesidad prioritaria cubierta, por lo que, cualquier otro operador podrá instalar infraestructura u optar por establecer acuerdos de compartición de infraestructura, en áreas de necesidad prioritaria asignadas a otras operadoras. Sin embargo, esta posibilidad no exime al operador del cumplimiento de ampliación en el área de cobertura que le sea asignado en el plan de expansión.

Con Acuerdo Ministerial Nro. 029-2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió la Política para el despliegue eficiente de infraestructura de telecomunicaciones, a través de la compartición de infraestructura y de bienes públicos.

Adicionalmente, el artículo 106 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone en su artículo 106, respecto de la compartición de infraestructura, lo siguiente:

Las y los interesados podrán negociar y acordar las condiciones técnicas, económicas y legales para el uso de la infraestructura física, mediante la suscripción de un convenio de uso compartido de infraestructura física o de constitución de la servidumbre, de conformidad con las normas que resulten aplicables. El plazo para la negociación directa es de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la petición realizada por el interesado.

Para su perfeccionamiento y entrada en vigencia, los convenios de uso compartido de infraestructura física o de constitución de la servidumbre deberán ser aprobados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones e inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

No obstante, si no se ha llegado a un acuerdo en el plazo indicado en el párrafo anterior, el interesado podrá solicitar la intervención de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la cual podrá, mediante resolución expedida en un plazo máximo de treinta (30) días, imponer una servidumbre forzosa de paso, uso, o uso compartido del bien o la infraestructura física, determinando las condiciones técnicas, jurídicas y económicas.²⁴

²⁴ Ecuador, *Ley Orgánica de Telecomunicaciones*. Registro Oficial Suplemento 439, de 18 de febrero de 2015, art. 106.

Es decir que la compartición de infraestructura tiene como fin garantizar a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones que soliciten la provisión de infraestructura física, en respeto a los principios de no discriminación, tratamiento igualitario, no exclusividad y competencia. Así también se aclara que la compartición de infraestructura puede ser efectuada con prestadores de servicios de telecomunicaciones, así como con personas jurídicas privadas que no son poseedoras de títulos habilitantes.

1.4 Servicio Universal

El artículo 89 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, define al servicio universal de la siguiente manera:

Art. 89.- Servicio universal.- *El Servicio Universal constituye la obligación de extender un conjunto definido de servicios de telecomunicaciones, a todos los habitantes del territorio nacional, con condiciones mínimas de accesibilidad, calidad y a precios equitativos, con independencia de las condiciones económicas, sociales o la ubicación geográfica de la población.*

El Estado promoverá la prestación del Servicio Universal para la reducción de las desigualdades y la accesibilidad de la población a los servicios y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y el Plan de Servicio Universal.²⁵

Es competencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en su calidad de órgano rector aprobar el Plan de Servicio Universal conforme lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley ibídem, así como también le corresponde *definir los servicios de telecomunicaciones que se incluyen en el Servicio Universal*, realizar las contrataciones y procedimientos que sean necesarios para el cumplimiento del Plan de Servicio Universal y sus proyectos y emitir las instrucciones necesarias a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para la *inclusión de la obligación del servicio universal en los títulos habilitantes*.

Adicionalmente, el artículo 90 de la LOT, dispone que el plan de servicio universal aprobado por el Ministerio Rector, “deberá dar atención prioritaria a las áreas geográficas de menos ingresos y con menor cobertura de servicios en el territorio nacional”.²⁶ En este contexto el Ministerio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

²⁵ *Ibíd.*, art. 89; énfasis añadido.

²⁶ *Ibíd.*, art. 90.

expidió el plan de servicio universal 2018-2021. El cual será explicado y desglosado de manera más amplia en el segundo capítulo de la presente tesis.

1.5 Planes de expansión

Un plan de expansión es “una hoja de ruta que define la estrategia que una empresa ha de seguir para alcanzar objetivos de crecimiento bien establecidos”²⁷, en el caso del Ecuador los planes de expansión de telecomunicaciones deben cumplir con la política pública contenida en el Plan de Servicio Universal 2018-2021, expedido por el MINTEL en octubre de 2018, dentro del cual se analiza la importancia de que la determinación de los planes de expansión de los servicios de telecomunicaciones contribuyan al desarrollo del acceso y servicio universal.

El numeral 7.2 del Plan de Servicio Universal incluye dentro de los lineamientos para la disminución de la brecha de asequibilidad, entre otros el siguiente:

Se determina que el plan de expansión tenga adicionalmente una orientación para el aumento de la penetración del servicio de internet a nivel nacional, por medio de la introducción de tarifas preferenciales.²⁸

Desde la visión de la empresa privada, los planes de expansión acarrearán costos, dado que puede conllevar a que levante infraestructura en espacios geográficos donde no exista mucha rentabilidad. No obstante, aquello podría conllevar a que se excluya y no se brinde acceso a servicios de telecomunicaciones a las poblaciones menos pobladas, es decir las zonas rurales, o a aquellos lugares donde la población no tiene ingresos suficientes para costear estos servicios. Es decir que la empresa privada observa en primera instancia la viabilidad de los proyectos, la ganancia a obtenerse, así como el número de captación de posibles clientes. Desde el punto de vista de la gestión pública, en cambio el Estado debe promover que las brechas digitales disminuyan y que un mayor porcentaje de la población, sobre todo de zonas desatendidas tenga acceso a servicios de telecomunicaciones, entre éstos el internet. De esto podemos observar que existe un interés contrapuesto entre el sector público y el privado, por lo que se vuelven necesarias

²⁷ Banco Santander. “Claves para un Buen Plan de Expansión”. *Banco Santander*, 31 de julio de 2020, <https://blog.bancosantander.es/pymes/claves-para-un-buen-plan-de-expansion/>

²⁸ Ecuador, Ministerio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. “Plan de Servicio Universal 2018-2021”. *MINTEL*, Octubre de 2018, <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/Plan-de-Servicio-Universal.pdf>.

la creación de políticas públicas y normas que permitan garantizar la satisfacción de derechos. Mientras más se garantiza el acceso al internet, más se disminuyen las brechas digitales. Es por esto que el MINTEL define las áreas de necesidad prioritaria [zonas rurales, zonas fronterizas de acuerdo a estudios técnicos].

Es por esto, conforme lo observado y descrito en el presente capítulo que el acceso al internet no depende únicamente del gobierno central y que para garantizar su acceso la legislación correcta y que sea debidamente motivada, permite que las normas secundarias o política pública puedan desarrollar condiciones para garantizar el acceso al internet.

Capítulo segundo

El acceso al internet en Ecuador

“Todos estamos ahora conectados por el Internet, como neuronas en un cerebro gigante.” Stephen Hawking²⁹

1. Situación actual del Ecuador y sus desafíos

Conforme lo comunicado por el Banco Interamericano de Desarrollo [BID], “los hogares ecuatorianos tienen una penetración de Internet en el área rural del 16,6%, mientras en la zona urbana supera el 46,1%. Esta realidad dificulta la vida diaria en la pandemia”.³⁰

Para observar la evolución de las cifras y la penetración del acceso a internet en los hogares ecuatorianos, se toma como punto de partida los siguientes datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [en adelante, INEC] en lo referente a la brecha digital del Ecuador al año 2020:

Tabla 1
Una visión general de los resultados de los indicadores TIC del año 2020 en Ecuador

 Resumen 2020 Una visión general de los resultados del periodo.				
Indicadores de TIC 2020 (Nacional)	2019	2020	Variación (porcentual)	Significancia estadística*
Porcentaje de hogares con Acceso a internet	45,5	53,2	7,7	Sí
Porcentaje de personas que utilizan internet ¹	59,2	70,7	11,5	Sí
Proporción de personas que tienen celular activado	59,9	62,9	3,0	Sí
Proporción de personas que utiliza teléfonos smartphone ²	76,8	81,8	5,0	Sí
Analfabetismo digital ³	11,4	10,2	-1,2	Sí

²⁹ Stephen Hawking, “Servicio de Acceso a Internet”, *Boletín ARCOTEL 2020*, Noviembre de 2020, 5, <https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/12/BOLETIN-NOVIEMBRE-2020-25-11-2020.pdf>

³⁰Nelson Dávalos, “Brecha Digital, Un Obstáculo Para El Teletrabajo Y La Educación Virtual”. *Primicias*, 23 de diciembre de 2020, <https://www.primicias.ec/noticias/tecnologia/brecha-digital-difculto-pandemia-internet/>

Figura 1. Indicadores de TIC 2020 (Nacional)

Fuente y elaboración: INEC, 2020³¹

Por lo que en lo referente a la primera brecha digital observamos que al año 2020, únicamente el 53,2 % de los hogares ecuatorianos cuentan con acceso a internet. En lo concerniente a la segunda brecha digital, existe un analfabetismo digital del 10,2% de la población. De lo expuesto, se observa que el acceso a internet a mejorado en un valor porcentual del 7,7 %, mientras que el analfabetismo digital ha disminuido muy poco, únicamente con una variación porcentual del 1,2%. Lo cual es preocupante dado que casi la mitad de los hogares ecuatorianos siguen sin contar con acceso a internet y no se ven resultados que sean halagadores respecto de la disminución del analfabetismo digital.

En lo relacionado a la brecha de género, también llamada tercera brecha digital, de acuerdo a los datos proporcionados por el INEC, se desprende que del porcentaje de personas que utilizan internet, por sexo, [...] “se muestra que en el 2020, el 72,0% de hombres utilizó internet, a diferencia del 69,5% de mujeres. [...]”;³² por lo que la brecha digital entre hombres y mujeres al año 2020 únicamente reflejaba 2,5 puntos porcentuales de diferencia. En este contexto de las estadísticas proporcionadas por el INEC no se verifica mucha diferencia de porcentaje en lo que respecta el acceso a internet por género.

De otro lado, el diario La Hora, comunica en una publicación del 05 de agosto de 2021, que: “El país cayó seis puestos en el Índice de Desarrollo de la Banda Ancha. Las falencias en infraestructura y acceso a tecnología para estudiantes ubican al país en el puesto 54 entre 65 economías”.³³ ; así como también señala que según últimas estadísticas del BID, a la presente fecha únicamente el 37,20 % de hogares ecuatorianos cuentan con acceso a internet. Asimismo, el diario La Hora informa que el BID, en base a un estudio reporta que: “el porcentaje de líneas de banda ancha³⁴ fija llega al 10,10% en Ecuador;

³¹ Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. “Indicadores de TIC 2020”. INEC, Octubre de 2018, <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/Plan-de-Servicio-Universal.pdf>

³² Ecuador, INEC, “Indicadores de tecnología de la información y comunicación”, INEC, Abril de 2021, 14, https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/TIC/2020/202012_Boletin_Multiproposito_Tics.pdf.

³³ La Hora, “Ecuador retrocedió en la meta de reducir la brecha digital”, *La Hora*, 5 de agosto de 2021, <https://protecciondatos-lopdc.com/empresas/brecha-digital/>.

³⁴ También es importante revisar la definición de *banda ancha*. El concepto provisto por la Unión Internacional de Telecomunicaciones define a la banda ancha no solo como la velocidad de transmisión o un conjunto específico de servicios, sino como una conexión de alta capacidad (capaz de transmitir voz, datos, imágenes y videos) y siempre disponible. Omar de León Boccia y Oscar González Soto, “Las telecomunicaciones de banda ancha en la región américas?”, Unión Internacional de Telecomunicaciones, febrero de 2008, 13-14, https://www.itu.int/ITU-D/finance/Work%20on%20Financing/Telecom_Banda_Ancha_Latinoamerica-sp.pdf.

mientras la media regional es del 13%. En el caso de la banda ancha móvil, el porcentaje sube al 50%”.³⁵ La banda ancha evoluciona con las necesidades de los usuarios, como cada vez existe mayor demanda de internet para acceder a las tecnologías de la información, se requiere una constante inversión para una actualización continua de las infraestructuras y redes de telecomunicaciones.

En lo referente al impacto económico en relación con la disminución de la brecha digital “el Banco Interamericano de Desarrollo [BID] estima que un aumento promedio de 10% en la penetración de banda ancha puede provocar una subida de hasta 3,19% del Producto Interno Bruto [PIB]”.³⁶ Por lo que en Ecuador “representaría más de \$3.000 millones adicionales para dinamizar la economía. Además, también se produciría un aumento del 2,61% de la productividad y, a la par, se generarían más de 67.000 empleos directos”.³⁷

Finalmente, en lo relacionado a las cifras relacionadas con la infraestructura digital, el BID “estima que el impacto agregado de la infraestructura digital sobre las distintas actividades durante la pandemia para los distintos países supera los USD 1.684 millones”³⁸; en lo relacionado con teletrabajo, comercio digital, educación a distancia y salud en línea. Por lo que existe, un amplio potencial de desarrollo en el ámbito de las telecomunicaciones.

El Plan de Desarrollo, denominado plan creación de oportunidades 2021-2025, elaborado por la actual Secretaria Nacional de Planificación y aprobado por el Consejo Nacional de Planificación del gobierno actual, contiene la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública en Ecuador.

En lo referente al acceso al internet, el citado plan establece que dentro del fortalecimiento de la conectividad y el acceso a las TIC, es importante la erradicación de la pobreza, inclusión social e igual en la diversidad, por lo que “es un deber primordial del Estado establecer medidas de protección social para esta población y *garantizar su acceso a servicios básicos, incluido internet*, que en el contexto de la pandemia se vuelve fundamental”.³⁹

³⁵ La Hora. “Ecuador retrocedió en la meta de reducir la brecha digital”, *La Hora*, 5 de agosto de 2021, <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/brecha-digital/>.

³⁶ *Ibíd.*

³⁷ *Ibíd.*

³⁸ *Ibíd.*

³⁹ Ecuador, Secretaría Nacional de Planificación. “Plan creación de oportunidades 2021-2025”. *Secretaría Nacional de Planificación*, 20 de septiembre de 2021, 59, <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Plan-de-Creacio%CC%81n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado.pdf>; énfasis en el original.

Se entiende, por lo tanto, que se califica al internet como un servicio básico que debe ser garantizado.

La pandemia incrementó la necesidad en los hogares de realizar actividades de teletrabajo, educación en línea, comercio en línea, entre otras, lo que ha incrementado la demanda de servicio de internet fijo, propiciando el crecimiento de cuentas con acceso a fibra óptica sobre todo en áreas urbanas; sin embargo, todavía son grandes las brechas en el acceso a estos servicios, especialmente en el área rural.⁴⁰

De otro lado, se menciona en el plan de desarrollo que “las condiciones de desigualdad estructural impactan con mayor fuerza en el área rural donde apenas el 34% de su población vive en hogares con acceso a servicios básicos”.⁴¹

Es decir, que el gobierno nacional en el Plan creación de oportunidades 2021-2025 cataloga al internet como un servicio básico al cual deben tener acceso los ciudadanos. De las estadísticas expuestas en el plan de desarrollo, se observa que en el Ecuador alrededor de un poco menos de la mitad de ciudadanos no cuenta con internet móvil o internet fijo y que menos de la tercera parte de la población cuenta con acceso a internet a través de fibra óptica.

Se destaca, además, que en el contexto de la pandemia, se remarca la importancia de avanzar hacia la universalización de la conectividad y el acceso a las tecnologías digitales, cuya carencia puede limitar el ejercicio de otros derechos tales como la salud, la educación o el trabajo.

Por lo tanto, una vez analizadas las cifras de acceso a internet en el Ecuador y dado a conocer el estado de situación del país en materia de penetración digital de acuerdo a las 3 brechas digitales de acceso, capacitación y género, se pasa a analizar en los siguientes numerales el desarrollo normativo existente y qué políticas públicas actualmente se encuentran vigentes con el fin de disminuir la brecha digital en el Ecuador y promover el servicio universal.

2. Instrumentos internacionales que promueven el acceso al internet

La Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible publicada por las Naciones Unidas, dentro de su objetivo número 9 referente a la construcción de

⁴⁰ Ecuador, Secretaría Nacional de Planificación. “Plan creación de oportunidades 2021-2025”. *Secretaría Nacional de Planificación*, 20 de septiembre de 2021, 59. <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Plan-de-Creacio%CC%81n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado.pdf>.

⁴¹ *Ibíd.*

infraestructura resilientes, promoción de la industrialización inclusiva y sostenible y el fomento de la innovación tiene como una de sus metas, la siguiente:

9.c Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados de aquí a 2020.⁴²

Siendo además el medidor para verificar el acceso a internet, el siguiente: “9.c.1 Proporción de la población con cobertura de red móvil, desglosada por tecnología”.⁴³ De otro lado, existe también la Coalición Dinámica por los Principios y Derechos de Internet, en inglés “Internet Rights and Principles Dynamic Coalition [IRP]”⁴⁴, la cual es una red abierta de individuos y organizaciones del foro para la gobernanza de internet de las Naciones Unidas, en inglés UN Internet Governance Forum [IGF]. La IRP desarrolló como documento emblema la Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet, la cual fue publicada por las Organización de Naciones Unidas en 2011 bajo el nombre Diez Poderosos Principios. “El trabajo principal de la Coalición por los Derechos y Principios de Internet [Coalición IRP] ha sido adaptar los Derechos Humanos existentes al entorno de internet para crear conciencia, comprensión y una plataforma común para la movilización en torno a los derechos y principios para internet”.⁴⁵

La Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet, tiene como meta “proveer un marco de trabajo reconocible anclado en los Derechos Humanos internacionales para el cumplimiento y el avance de los Derechos Humanos en el ambiente online”.⁴⁶ Así como también, el foro para la gobernanza de internet de las Naciones Unidas, la define también como “un documento con autoridad que pueda enmarcar las decisiones de políticas y normas *basadas en derechos emergentes* para las dimensiones de gobernanza de internet local, nacional y global”.⁴⁷

⁴² ONU, CEPAL. “Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una oportunidad para América Latina y el Caribe”. CEPAL, diciembre de 2018, 47, https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf.

⁴³ *Ibíd.*

⁴⁴ IRP: es una red de individuos y organizaciones que colabora con el Internet Governance Forum (IGF) de la ONU, la cual tiene como objeto desarrollar que los derechos humanos y principios sean respetados en el ambiente digital.

⁴⁵ ONU, Internet Governance Forum. “Introducción al IGF”. *Internet Governance Forum*. Accedido 24 de noviembre de 2021, <http://www.intgovforum.org/cms/dynamiccoalitions/72-ibr>

⁴⁶ ONU, Internet Governance Forum. “Carta de Derechos Humanos y Principios para internet”. *Internet Governance Forum*, enero de 2015, 4, <https://www.palermo.edu/cele/pdf/Carta-de-Derechos-Humanos-y-Principios-para-Internet-en-Espanol.pdf>.

⁴⁷ *Ibíd.*

Entre los principios que se encuentran considerados dentro de la citada Carta, está el de accesibilidad, indicándose que “toda persona tiene igual derecho a acceder y utilizar internet de forma segura y libre”.⁴⁸ Entendiéndose que respecto de los derechos digitales aún existe mucho por discutir, analizar y trabajar para que los Estados incrementen sus conocimientos técnicos y jurídicos, accedan a recursos que les permita implementar acciones para reducir las brechas digitales; así como también, cuenten con capacitación y lineamientos claros por parte de las organizaciones internacionales de derechos humanos y la unión internacional de telecomunicaciones.

En este sentido los avances tecnológicos generan nuevos derechos y nuevos desafíos, ya que los Estados deben renovar su actuación con cada descubrimiento en el ámbito tecnológico, se generan nuevos problemas, nuevas relaciones jurídicas, nuevos desafíos de seguridad, pero también oportunidades para el bienestar de los ciudadanos y el progreso del Estado.

Los derechos digitales son “una extensión de los derechos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas [ONU] aplicados al mundo online. *Su objetivo primordial es garantizar el acceso a Internet, evitando la denominada brecha digital, y un adecuado uso de la red como un bien común perteneciente al conjunto de la humanidad*”.⁴⁹

Sin embargo, de lo expuesto se indica que aún no existe un consenso internacional respecto de que no más abarcan los derechos digitales. En teoría, los derechos digitales reconocen el “el derecho de las personas a acceder, usar, crear y publicar medios digitales, y el derecho de acceso a los ordenadores, dispositivos electrónicos y redes de telecomunicaciones necesarios para ejercerlos”.⁵⁰

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó la Resolución Nro. A/HRC/20/L.13 de 29 de junio de 2012, en cuyo numeral 20 hace referencia a la “*promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet*”. Aun cuando el documento no es vinculante para los Estados, indica que: “3. *Exhorta a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y la cooperación internacional*

⁴⁸ ONU, Internet Governance Forum. “Carta de Derecho Humanos y Principios para internet”. *Internet Governance Forum*, enero de 2015, 9, <https://www.palermo.edu/cele/pdf/Carta-de-Derechos-Humanos-y-Principios-para-Internet-en-Espanol.pdf>.

⁴⁹ IBERDROLA, “Derechos digitales, imprescindibles en la era de Internet”, *IBERDROLA*. Accedido 25 de noviembre de 2021, <https://www.iberdrola.com/innovacion/que-son-derechos-digitales>; énfasis añadido.

⁵⁰ *Ibíd.*

*encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países; ”.*⁵¹

La Asamblea General de las Naciones Unidas con Resolución Nro. A/HRC/38/L.10/Rev.1, en julio de 2018, resolvió en su parte pertinente, lo siguiente:

2. Reconoce la naturaleza global y abierta de Internet como fuerza motriz de la aceleración de los progresos en la consecución del desarrollo en sus diversas formas, especialmente en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; [...]

4. Afirma que una educación de calidad contribuye de manera decisiva al desarrollo, por lo que exhorta a los Estados a promover el alfabetismo digital y a facilitar el acceso a la información en Internet a los niños, lo que puede ser una importante herramienta para facilitar la promoción del derecho a la educación, y a apoyar módulos de aprendizaje similares en el ámbito extraescolar;

5. Exhorta a los Estados a cerrar las brechas digitales, especialmente la existente entre los géneros, y a aumentar el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el pleno disfrute de los derechos humanos para todos, en particular:

a) Fomentando un entorno en línea propicio, seguro y favorable a la participación de todos, sin discriminación y teniendo en consideración a las personas que enfrentan desigualdades sistémicas;

b) Prosiguiendo e intensificando los esfuerzos realizados para promover el acceso a la información en Internet como medio para facilitar una educación asequible e inclusiva a nivel global, subrayando la necesidad de abordar el alfabetismo digital y hacer frente a las brechas digitales; [...]

18. Exhorta a los Estados a considerar la posibilidad de formular, mediante procesos transparentes e inclusivos con todas las partes interesadas, y de adoptar políticas públicas nacionales relativas a Internet que tengan como objetivo principal el acceso universal y el disfrute de los derechos humanos;⁵²

En este contexto, ya se encuentra en discusión en el escenario de los organismos internacionales el derecho del acceso al internet, y el desarrollo de los derechos digitales; no obstante, no existe aún un instrumento internacional que tenga aplicación vinculante para el Estado Ecuatoriano, y más bien cada Estado ha estado desarrollando sus propias normas en relación a la garantía del acceso al internet.

Las Naciones Unidas, a través de su Asamblea General exhortan a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y la cooperación internacional para el desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países; sin embargo, dicho exhorto sigue siendo una recomendación y no una obligación del estado que nazca del ámbito internacional.

⁵¹ ONU, Asamblea General. “Resolución Nro. A/HRC/20/L.13”. *Asamblea General*, 29 de junio de 2011, 2, https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf.

⁵² ONU, Asamblea General. “Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet”. *Asamblea General*, 4 de julio de 2018, 4-6, <https://undocs.org/es/A/HRC/38/L.10/Rev.1>

El Relator Especial de la ONU, Frank La Rue, indica que “La única y cambiante naturaleza de internet no sólo permite a los individuos ejercer su derecho de opinión y expresión, sino que también forma parte de sus derechos humanos y promueve el progreso de la sociedad en su conjunto”⁵³. Es por esto que **la Asamblea General de las Naciones Unidas ha declarado el acceso a internet como un derecho humano**.⁵⁴

Por lo que, se observa que el acceso al internet está siendo un tema de discusión importante en el escenario internacional. Es que ahora el internet no es un simple invento, sino que es una herramienta que forma parte de la vida diaria de los ciudadanos, debiendo “ser una prioridad de todos los estados”⁵⁵.

3. Normativa nacional y política pública referente al acceso al internet en Ecuador

Las constituciones de los países van reconociendo “el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación [TICs], de manera general, y a la Red, de manera particular, como un derecho fundamental y consagran en sus articulados el denominado *acceso universal*, tal como en su momento lo hicieron con la educación y la salud”⁵⁶.

Así también el autor Juan Carlos Solines, indica que la ciudadanía en general únicamente tiene nociones básicas de la infraestructura que utiliza la telefonía móvil y aquellas que soporta la conectividad y cómo funciona el proceso técnico y legal para que los proveedores de internet presten el servicio. Lo cual dentro de mi experiencia como abogada puedo certificar, dado que en el currículo de materias que se ofrecen en las facultades de derecho tanto en pregrado como en posgrado existen pocas ofertas académicas a nivel nacional para estudiar el derecho en esta rama específica, aun cuando este conocimiento es necesario por pertenecer a un sector estratégico de la economía ecuatoriana.

Entonces a pesar de que nos encontramos conversando del estado de situación de un sector estratégico para garantizar derechos y para impulsar la economía ecuatoriana, muy poco se hace, incluso por la parte académica para instruir a las personas como aprovechar este recurso y las telecomunicaciones en general para el bien de la sociedad.

⁵³ Juan Andrés Muñoz. “El acceso a internet, un derecho humano según la ONU”, *CNN*, 22 de marzo de 2021. <https://cnnespanol.cnn.com/2011/06/09/el-acceso-a-internet-un-derecho-humano-segun-la-onu/>

⁵⁴ *Ibíd.* [Lo resaltado fuera del texto original]

⁵⁵ *Ibíd.*

⁵⁶ Juan Carlos Solines Moreno. “Regulación de Internet y derechos digitales en Ecuador”, *Editorial USFQ*, 2016, 192, <https://libros.usfq.edu.ec/index.php/usfq/catalog/view/1/1/6-1>; énfasis añadido.

El Banco Interamericano de Desarrollo, en una de sus publicaciones se plantea ya que “los **problemas regulatorios son cada vez más prominentes** en distintos tipos de sectores y tecnologías. Poco a poco van apareciendo más declaraciones de organismos reguladores que confiesan estar desbordados por la velocidad del cambio tecnológico y temen no estar preparados para enfrentar la sofisticación de las nuevas tecnologías [...]”⁵⁷

Por lo que es importante destacar que las necesidades de los ciudadanos van evolucionando, la legislación debe adaptarse, y los nuevos derechos que surgen deben ser garantizados aún cuando el avance de la tecnología sea difícil de alcanzar, especialmente por el ámbito regulatorio.

3.1 Normativa nacional

Dentro de las entrevistas cualitativas efectuadas a profesionales expertos en el área de telecomunicaciones, el Doctor Edison Pozo Rueda, profesional en derecho de las telecomunicaciones por más de 15 años, expone lo siguiente:

Los artículos 16 y 25 de la Constitución de la República determina que las personas entre otros derechos tenemos derecho a lo siguiente:

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: [...] 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.”

“Art. 25.- Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales”.

Los artículos de la Constitución claramente han determinado de manera abierta que las personas de manera general tenemos derecho al acceso universal a las tecnologías de la información y al progreso científico, lo cual evidentemente involucra al acceso a internet, por lo que se puede colegir que si existe jurídicamente el derecho a acceder al internet.⁵⁸

En este contexto, la Carta Magna dispone en su artículo 314 que las telecomunicaciones son de responsabilidad del Estado y al ser calificado como un servicio público, deben responder entre otros a los principios de universalidad, accesibilidad, y calidad.

La ex Superintendencia de Telecomunicaciones en un estudio del año 2010, estableció que de los informes de tarifas “tanto del servicio portador como de valor

⁵⁷Claudia Suaznabar. “Blade Runner y la regulación de tecnologías emergentes”, *Banco Interamericano de Desarrollo*, 22 de marzo de 2021. <https://blogs.iadb.org/innovacion/es/regulacion-de-tecnologias-emergentes/>

⁵⁸ Edison Pozo Rueda, entrevistado por la autora, 8 de septiembre de 2021. Para leer la entrevista completa, ver Anexo 1.

agregado, reflejan una disminución en sus tarifas promedios, pero estas disminuciones no son suficientes para masificar el uso del internet en el Ecuador.”⁵⁹

En consecuencia de lo expuesto, el servicio de acceso a internet es exigible en el Estado ecuatoriano en virtud de las normas antes mencionadas, lo cual conlleva a que el servicio no sea gratuito, sino que por mandato constitucional los precios y tarifas deben ser equitativos y accesibles; así como también la administración pública debe controlar y vigilar la calidad del servicio que los poseedores de títulos habilitantes brindan a los ciudadanos y debe expedir política pública y normas que atiendan el principio de universalidad de las telecomunicaciones en general.

En este contexto, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió la Resolución Nro. 216-07-CONATEL-2009, en la que se fijaron los parámetros técnicos de calidad para la provisión del servicio de valor agregado de internet, la cual al año 2021 no ha sido reformada aún por la Autoridad competente.⁶⁰

Cabe recalcar que los parámetros de calidad incluyen en relación con el cliente “la percepción general de trato al cliente, la amabilidad, la disponibilidad y la agilidad en la que se resuelve, guía o ayuda a resolver una situación al cliente.”⁶¹

Adicionalmente, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones [en adelante LOT] en su artículo 4 dispone entre los principios de la administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones, “el principio de acceso al internet a efectos de fomentar la sociedad de la información, dentro de lo cual se considera además la necesidad de que existan precios y tarifas equitativos”.⁶² En lo referente al acceso a tarifas equitativas para grupos de atención prioritaria, se debe indicar también que el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción vigente, establece que:

⁵⁹ Ecuador, SUPERTEL, “Aspectos que influyen en los costos del servicio de internet”, *Revista Institucional Supertel Nro. 7*, 2010, Pág. 23.

⁶⁰ “**Art. 22.-** Derechos de los abonados, clientes y usuarios. Los abonados, clientes y usuarios de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho: 1. A disponer y recibir los servicios de telecomunicaciones contratados de forma continua, regular, eficiente, con calidad y eficacia. [...]; 14. A exigir a los prestadores de los servicios contratados, el cumplimiento de los parámetros de calidad aplicables”. Ecuador, *Ley Orgánica de Telecomunicaciones*. Registro Oficial Suplemento 439, de 18 de febrero de 2015, art. 22.

⁶¹ Ecuador, Superintendencia de Telecomunicaciones. “Servicios de Valor Agregado de Internet”, *Revista Institucional 9*, 2011, Pág. 9.

⁶² “**Art. 63.-** Regulación tarifaria.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones podrán fijar libremente sus tarifas, siempre que no sobrepasen los techos tarifarios definidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. [...] Para favorecer el desarrollo del servicio universal, se podrán regular tarifas preferenciales para favorecer el desarrollo económico de regiones y grupos sociales de atención prioritaria.” *Ibíd.*, art. 63.

Art. 19.- Los prestadores de los servicios de telecomunicaciones deberán cumplir con las disposiciones y normativa vigente relacionada a *descuentos, exoneraciones, rebajas y tarifas preferenciales para abonados con discapacidad y tercera edad*; de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente no aplica para los servicios de radiodifusión por suscripción.”⁶³

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones [en adelante ARCOTEL] debe además emitir las obligaciones específicas que deben cumplir los poseedores de títulos habilitantes “para garantizar la calidad y la expansión de los servicios de telecomunicaciones”⁶⁴ conforme lo establecido en el artículo 20 de la LOT. Siendo importante no solo el establecimiento de tarifas justas y equitativas sino también el despliegue de infraestructura para que estos servicios puedan llegar a la mayor cantidad de ciudadanos posibles. Por lo tanto, también resulta interesante conocer la posibilidad de que más operadores del servicio móvil avanzado u operadores móviles virtuales ingresen al mercado ecuatoriano para fomentar la competencia en el sector de las telecomunicaciones.

El Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, establece en su artículo 8⁶⁵ que dentro de las obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, específicamente en lo referente a habilitaciones generales deberán

⁶³ “**Art. 64.-** Reglas aplicables.- Las tarifas y precios para todos los servicios de telecomunicaciones deberán tener en cuenta los siguientes preceptos generales: [...] 2. La estructura tarifaria atenderá los principios de acceso universal y uso prioritario, de tal manera que se podrán incluir opciones tarifarias para usuarias o usuarios de menores ingresos.” *Ibid.*, art. 64.

⁶⁴ “**Art. 20.-** Obligaciones y Limitaciones.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determinará las obligaciones específicas para garantizar la calidad y expansión de los servicios de telecomunicaciones así como su prestación en condiciones preferenciales para garantizar el acceso igualitario o establecer las limitaciones requeridas para la satisfacción del interés público, todo lo cual será de obligatorio cumplimiento.- Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios, deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento general y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficacia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos.” *Ibid.*, art. 20.

⁶⁵ “**Art. 8.-** Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de concesión o autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones (habilitaciones generales).- Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los prestadores de servicios de telecomunicaciones cuyos títulos habilitantes se hayan instrumentado a través de habilitaciones generales, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Instalar, prestar y explotar el servicio concesionado o autorizado, conforme a este reglamento, lo establecido en su título habilitante y la normativa aplicable.
2. Cumplir con el Plan de expansión establecido en el título habilitante.
3. Prestar los servicios concesionados o autorizados en forma continua y eficiente de acuerdo con este reglamento y con los índices y régimen de calidad del servicio establecidos por el Directorio de la ARCOTEL.

4. Cumplir con las obligaciones de ejecución de políticas públicas.” Ecuador, *Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción*, Registro Oficial 749, 06 de mayo de 2016, art. 8.

además cumplir con el plan de expansión establecido en su título habilitante, así como prestar los servicios concesionados en respeto al régimen de calidad del servicio de acuerdo a la normativa vigente. Dicha obligación a su vez se encuentra replicada en el artículo 9 del citado reglamento, en el que se extienden las mismas obligaciones para los poseedores de títulos habilitantes de registro que prestan servicios de telecomunicaciones y además para los poseedores de permisos o autorizaciones para el funcionamiento de sistemas de audio y video por suscripción. Se debe añadir además la obligación del cumplimiento de la ejecución de políticas públicas expedidas por el órgano rector, las cuáles serán analizadas en el siguiente apartado.

En lo referente a los parámetros y metas de calidad de los servicios, el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción establece en el artículo 21⁶⁶, que los parámetros y metas de calidad de los servicios constarán en el título habilitante y serán actualizados cuando el Directorio de la ARCOTEL lo requiera, para tal efecto *se considerarán avances tecnológicos, crecimiento de las necesidades del servicio por parte de la sociedad, establecimiento de nuevos servicios por parte de los prestadores u otras motivaciones vinculadas a este tema*. Por lo que, en el reglamento se consideran además las tecnologías emergentes. El Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, establece en sus artículos 22 y 23, lo siguiente:

Art. 22.- Todos los costos relacionados con el cumplimiento de los parámetros y metas de calidad de los servicios serán asumidos exclusivamente por los prestadores de los servicios.⁶⁷

Art. 23.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción establecerán y mantendrán un sistema de medición y control de la calidad del servicio, cuyos registros de mediciones deberán ser confiables y de fácil verificación.

⁶⁶ “**Art. 21.-** Calidad de los servicios.- Los parámetros y metas de calidad de la prestación de los servicios constarán en la normativa o resoluciones que para el efecto emita el Directorio de la ARCOTEL para cada servicio, debiendo estar relacionados al menos a:

1. Aspectos técnicos vinculados con la operación y prestación del servicio.
2. Atención al abonado, cliente, usuario.
3. Emisión correcta de facturas de cobro.
4. Plazos máximos para atención, reparación e interrupción del servicio.

Los parámetros y metas de calidad de los servicios iniciales, constarán en el título habilitante y serán actualizados cuando el Directorio de la ARCOTEL lo requiera, para tal efecto se considerarán avances tecnológicos, crecimiento de las necesidades del servicio por parte de la sociedad, establecimiento de nuevos servicios por parte de los prestadores u otras motivaciones vinculadas a este tema.” *Ibid.*, art. 21.

⁶⁷ Ecuador, *Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción*, Registro Oficial 749, 6 de mayo de 2016, art. 22.

Estos sistemas y registros estarán a disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, cuando ésta lo requiera.⁶⁸

Una vez citado el ordenamiento jurídico y las obligaciones que deben cumplir los poseedores de títulos habilitantes, se debe complementar y poner en conocimiento de los lectores la política pública que ha dictado el Ministerio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

3.2 Política pública y mecanismos impulsados por la administración pública en el Ecuador para disminuir la brecha digital y potenciar el acceso al internet

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información [en adelante MINTEL], como ente rector que emite política pública en materia de telecomunicaciones, emitió un estudio de barreras y mejores prácticas para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones el 28 de diciembre de 2017 con el fin de exponer cuales son las principales barreras que no permiten alcanzar la masificación del acceso a los servicios de telecomunicaciones en el Ecuador. Al respecto expuso lo siguiente:

- **Barreras administrativas:** Comprenden aquellas que se dan durante la planificación del despliegue y la solicitud de los permisos o permisos correspondientes.
- **Barreras a la obra civil y despliegue de la infraestructura:** Incluyen aquellos aspectos relacionados con la propia construcción de la infraestructura, y restricciones técnicas que afectan al propio despliegue en sí.
- **Barreras económicas:** En términos económicos, se busca determinar si la aplicación de tasas o cargas tributarias son una barrera para el crecimiento del mercado y las inversiones para la construcción y explotación de la red.
- **Barreras sociodemográficas:** Comprende aspectos relacionados con las características sociales y demográficas de la ciudad que pudieran constituir un desincentivo para el despliegue de infraestructura.⁶⁹

El órgano rector, además en el estudio efectuado indicó que: “se debe fomentar el acceso a servicios de telecomunicaciones en zonas alejadas y áreas rurales, razón por la cual se debe verificar que existan las condiciones adecuadas para el acceso a las TIC’s para la mayor parte de la población, tanto en términos de infraestructura desplegada como de asequibilidad.”⁷⁰

⁶⁸ *Ibíd.*, art. 23.

⁶⁹ Ecuador, Ministerio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. “Estudio de barreras y mejores prácticas para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones”. *MINTEL*, Diciembre de 2017, 9, <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/ESTUDIO-BARRERAS-MEJORES-PRACTICAS-DESPLIEGUE-INFRAESTRUCTURA-TELECOM.pdf>.

⁷⁰ *Ibíd.*

De otro lado, entre iniciativas previas, el “MINTEL puso especial énfasis en la instalación y en el equipamiento de los denominados “infocentros” como la base fundamental para el desarrollo de la Sociedad de la Información en Ecuador.”⁷¹ Previo a la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, existía el FODETEL [Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones], administrado por el MINTEL. El Reglamento del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano normaba “la administración, financiamiento, planificación, ejecución, operación, mantenimiento y fiscalización de los planes programas y proyectos de interés social, financiados”⁷² por el FODETEL.

Posterior al FODETEL, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispuso en su artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones la contribución del 1% por concepto del servicio universal a los prestadores de servicios de telecomunicaciones, el citado artículo, dispone:

Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.⁷³

En este contexto, posterior al nacimiento de la obligación del 1% del servicio universal, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – en adelante Código de Ingenios”, dispuso en el año 2016 lo siguiente:

Art. 40.- Acceso a Internet- El Estado garantizará el acceso universal al servicio público de internet en los términos previstos en la Constitución de la República. Los organismos competentes vigilarán que el precio de este servicio sea equitativo, y establecerán los mecanismos de control y regulación correspondientes.

Las universidades y escuelas politécnicas deberán poner a disposición acceso a internet inalámbrico libre y gratuito en toda el área de sus sedes y extensiones. Los gobiernos autónomos descentralizados deberán poner a disposición libre y gratuita de la ciudadanía, acceso a internet inalámbrico en los espacios públicos de concurrencia masiva destinados al ocio y entretenimiento, de acuerdo a las condiciones que establezca el reglamento correspondiente.⁷⁴

⁷¹ Juan Carlos Solines Moreno. “Regulación de Internet y derechos digitales en Ecuador”, *Editorial USFQ*, 2016, 201, <https://libros.usfq.edu.ec/index.php/usfq/catalog/view/1/1/6-1>.

⁷² Ecuador, *Reglamento del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones*, Registro Oficial 176, 21 de abril de 2010, art. 1.

⁷³ Ecuador, *Ley Orgánica de Telecomunicaciones*. Registro Oficial Suplemento 439, de 18 de febrero de 2015, art. 92.

⁷⁴ Ecuador, *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*, Registro Oficial Suplemento 899, 9 de diciembre de 2016, art. 40.

Estableciendo más específicamente la obligación del estado de garantizar el acceso universal al internet y calificando a dicho servicio como un servicio público. Cabe indicar porque se recalca al Código de Ingenios, y es además dado que en su artículo 602 dispone que, para garantizar el financiamiento de la economía social del conocimiento, la creatividad y la innovación, uno de los recursos que forma parte de la pre-asignación para el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, es el siguiente:

2. La contribución no reembolsable equivalente al uno por ciento de los ingresos por los servicios prestados por las operadoras de telecomunicaciones de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;⁷⁵

En este contexto, también el artículo 603⁷⁶ del Código *ibídem* manda que los recursos que componen la pre asignación mencionada deben estar encaminados a la generación de conocimiento, creaciones protegidas por propiedad intelectual y protección de los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de acuerdo a la reglamentación que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expida en coordinación con las instituciones públicas competentes.

De lo expuesto, al momento no se cuenta con una reglamentación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por lo que aun cuando la ARCOTEL recaude los ingresos antes mencionados no existe claridad en cómo van a ser utilizados o en qué programas, además de que existiría por un lado la competencia del MINTEL de emitir política pública al respecto y por otra la de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para expedir reglamentación.

En relación a los infocentros se analiza que los mismos están destinados a aportar a la disminución de la primera brecha digital [despliegue de infraestructura y acceso al servicio], no obstante, no es suficiente dicho proyecto si los usuarios en zonas rurales no tienen conocimientos básicos en TICs, siendo solo un primer paso para que la brecha digital disminuya.

Al respecto debo indicar, que en mi experiencia una cosa es ver las situaciones desde un escritorio, pensando en cómo ayudar a la ciudadanía sin preguntar cómo potencializarían mejor los recursos públicos destinados al acceso al internet y otra cosa es ver los frutos del trabajo realizado cuando se visita dichas zonas.

⁷⁵ *Ibíd.*, art. 602.

⁷⁶ *Ibíd.*, art. 603.

En mi caso particular había escuchado de los infocentros, y por una visita de turismo no oficial fui a una comunidad del oriente donde existía uno, el mismo estaba con candado. Al preguntar a la comunidad, se indicó que no tenían el conocimiento para manejar las máquinas y que lo cerraron con candado para evitar robos y posteriores problemas por la pérdida de los equipos, y aun cuando se suponía que tenían acceso al internet por cable en dicho lugar, la señal del servicio móvil avanzado no existía, lo cual llamo gravemente mi atención, dándome cuenta que para garantizar derechos el primer paso es escuchar a los sujetos de dichos derechos. Así también, pienso que existe mucho control en este país respecto del cumplimiento o no de normas, pero no existe suficiente seguimiento y control al cumplimiento y diagnóstico de los objetivos de las políticas públicas emitidas por los órganos gubernamentales en general.

En lo referente al “Libro Blanco de la Sociedad de la Información y del Conocimiento” expedido el 09 de julio del año 2018, este indica que la estrategia sectorial está conformada por cinco ejes, sobre los cuales se construiría la sociedad de la información y del conocimiento.

Uno de los ejes de es el de “Infraestructura y Conectividad”⁷⁷, cuyo objetivo es incrementar el acceso y servicio universal del régimen general de las telecomunicaciones.

El Plan de Desarrollo denominado plan creación de oportunidades 2021-2025, aprobado por el Consejo Nacional de Planificación con Resolución Nro. 002-2021-CNP de 20 de septiembre de 2021, establece en su preámbulo, lo siguiente:

Las ideologías basadas en la imposición fracasan, precisamente, porque sus principios están basados en la coerción. Siempre habrá alguien que no esté de acuerdo, quien piense distinto, alguien cuya la historia de vida le haya mostrado que ese no es el camino [...] ⁷⁸

Así también en el documento *ibídem*, establece como una de sus políticas, la siguiente: “5.5 Mejorar la conectividad digital y el acceso a nuevas tecnologías de la población”.⁷⁹ Asimismo, dentro de sus lineamientos territoriales, se encuentra el de

⁷⁷ Ecuador, Ministerio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. “Libro Blanco de la Sociedad de la Información y del Conocimiento”. *MINTEL*, 2018, 21, <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/07/Libro-Blanco-de-la-Sociedad-del-Infomaci%C3%B3n-y-del-Conocimiento.pdf>.

⁷⁸ Ecuador, Secretaría Nacional de Planificación. “Plan creación de oportunidades 2021-2025”. *Secretaría Nacional de Planificación*, 20 de septiembre de 2021, 7, <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Plan-de-Creacio%CC%81n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado.pdf>.

⁷⁹ *Ibíd.*, 64.

“fortalecer la conectividad y el acceso a las TIC como una vía para mejorar el acceso a otros servicios”⁸⁰; y como sus metas se encuentran las siguientes:

- 5.5.1. Incrementar la cobertura poblacional con tecnología 4G o superior del 60,74% al 92,00%.
- 5.5.2. Incrementar la penetración de Internet móvil y fijo del 68,08% al 78,00%.⁸¹

Lo cual deberá ser evaluado en el año 2025. Para entender esto un poco mejor, se debe conocer que abarca el índice de desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación.

Los mecanismos para la implementación fomentarán una prestación eficiente del servicio universal, limitando los posibles efectos negativos sobre el mercado y las inversiones, cuyos objetivos son los siguientes:

- a. Reducir las barreras de acceso al mercado.
- b. Fomentar la neutralidad de red entre los operadores del mercado, las tecnologías específicas o la prestación de servicios, integrada o separadamente, con el objetivo de evitar una distorsión en las estrategias de acceso al mercado.
- c. Revisar la carga regulatoria, con énfasis en la disminución de la brecha digital.
- d. Incentivar condiciones que propicien una mayor eficacia e innovación, con objeto de garantizar la prestación del servicio/acceso universal al menor costo posible.⁸²

En este sentido, el gobierno actual tiene importantes metas que cumplir para garantizar el acceso universal al internet móvil y fijo.

4. Derechos digitales

No existe aún un documento vinculante a nivel internacional que obligue al Ecuador a garantizar derechos digitales. No obstante, de lo cual cada país ha desarrollado su propia normativa en relación a estos nuevos derechos que van surgiendo por los avances tecnológicos. En la doctrina se menciona que existen algunas líneas generales que los países comparten dentro de la normativa y la política pública que expiden, las cuales se explican a breves rasgos en el subcapítulo que sigue.

⁸⁰ *Ibíd.*, 34.

⁸¹ *Ibíd.*, 65.

⁸² Ecuador, Ministerio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. “Plan de Servicio Universal”. *MINTEL*, Octubre 2018, 25, <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/Plan-de-Servicio-Universal.pdf>.

4.1. Tipos de derechos digitales

DERECHOS DIGITALES	EN QUÉ CONSISTEN
Acceso universal e igualitario:	“Las personas deben poder acceder a Internet independientemente de sus ingresos, su ubicación geográfica o sus discapacidades”. ⁸³
Libertad de expresión, información y comunicación:	“Estos derechos humanos básicos se ven amenazados en Internet cuando los gobiernos bloquean sitios web o redes sociales, lo cual es una violación del derecho de comunicación y libre asociación, o se censuran contenidos, lo que va en contra de la libertad de expresión e información”. ⁸⁴
Privacidad y protección de datos:	“Los ciudadanos deben tener control sobre quién almacena sus datos personales y poder eliminarlos en cualquier momento. El derecho a la intimidad se ve amenazado en Internet por el robo de credenciales, la apropiación de datos personales y su uso para obtener beneficio económico, etc”. ⁸⁵
Derecho al anonimato:	“El derecho al anonimato y al cifrado de comunicaciones se ve amenazado especialmente en aquellos países que prohíben el envío de mensajes y comunicaciones cifradas, algo necesario para realizar transacciones fiables y seguras en Internet”. ⁸⁶ Se define a la anonimización como la “aplicación de medidas dirigidas a impedir la identificación o reidentificación de una persona natural, sin esfuerzos desproporcionados”. ⁸⁷
Derecho al olvido:	“Es el derecho a que la información privada de una persona se elimine de las búsquedas de Internet, de bases de datos y de directorios. Actualmente, la UE lo reconoce [...] como "derecho al borrado" y ya se ha invocado en otros países como Argentina, Estados Unidos, Corea del sur o la India”. ⁸⁸
Protección del menor:	“Los gobiernos no solo deben velar por la protección de la infancia en Internet, como por ejemplo en el caso de la pornografía infantil, sino hacer que las compañías ofrezcan medios para garantizar un acceso seguro sin infringir los derechos de los menores”. ⁸⁹

⁸³ IBERDROLA, “Derechos digitales, imprescindibles en la era de Internet”, *IBERDROLA*. Accedido 25 de noviembre de 2021, <https://www.iberdrola.com/innovacion/que-son-derechos-digitales>.

⁸⁴ *Ibíd.*

⁸⁵ *Ibíd.*

⁸⁶ *Ibíd.*

⁸⁷ Ecuador, *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*, Registro Oficial 5 Suplemento 459, 26 de mayo de 2021, art. 4.

⁸⁸ IBERDROLA, “Derechos digitales, imprescindibles en la era de Internet”, *IBERDROLA*. Accedido 25 de noviembre de 2021, <https://www.iberdrola.com/innovacion/que-son-derechos-digitales>.

⁸⁹ *Ibíd.*

Propiedad intelectual:	“Se debe garantizar el reconocimiento de los autores sobre su obra artística o literaria y el derecho a ser remunerados por su uso, garantizando al mismo tiempo el libre acceso a las obras que ya sean de dominio público”. ⁹⁰
-------------------------------	---

Para mayor información revisar la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en lo que aplica.⁹¹

5. El acceso a internet como derecho

El artículo 314 de la Constitución de la República dispone que el Estado será responsable por la provisión de servicios públicos, entre los cuales se encuentra el de telecomunicaciones. Se indica que los servicios públicos deben responder al principio de universalidad y accesibilidad, entre otros; así como también el Estado debe establecer precios y tarifas equitativos, y encargarse de su control y regulación.

Cabe recalcar que una vez más que el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 40 dispuso respecto del acceso al internet, que el Estado garantizará su acceso universal en los términos previstos en la Constitución de la República.

Los artículos 39 y 39.1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones adicionalmente disponen, lo siguiente:

las empresas públicas de telecomunicaciones deberán cumplir con la política pública que emita el ente rector de las telecomunicaciones y con las obligaciones de carácter social, de servicio universal o de ejecución de políticas públicas que disponga la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para devengar la asignación de espectro radioeléctrico realizada por el Estado. Estas obligaciones son independientes de las relacionadas con la contribución al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

[...] Reducción de la brecha digital. - El Estado promoverá, a través del ente rector en Telecomunicaciones, proyectos para la reducción de brecha digital y que promuevan la conectividad especialmente en zonas rurales marginales y fronterizas.⁹²

⁹⁰ *Ibíd.*

⁹¹ Ecuador, *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*. Registro Oficial 5to Suplemento 459, de 26 de mayo de 2021.

⁹² Ecuador, *Ley Orgánica de Telecomunicaciones*. Registro Oficial Suplemento 439, de 18 de febrero de 2015, arts. 39 y 39.1.

Se debe explicar también que existen varias vías técnicas mediante las cuales se puede brindar el servicio de acceso a internet⁹³, esto es vía el servicio móvil avanzado [llamado internet móvil], vía cable [internet inalámbrico fijo terrenal], o vía satelital [internet satelital].

Respecto a los conceptos de Acceso Universal y Servicio Universal, el Plan de Servicio Universal 2018-2021, establece los siguientes conceptos:

Acceso universal (AU), todos pueden acceder al servicio en cualquier parte, en un lugar público, por lo cual dicho acceso se denomina también público, comunitario o compartido.

Servicio universal (SU), todos los particulares u hogares deberían beneficiar del servicio y poder utilizarlo de manera privada, sea en el hogar o cada vez más de forma portátil mediante dispositivos inalámbricos.⁹⁴

Estos dos conceptos se encuentran intrínsecamente vinculados, por cuanto el Acceso Universal es el precursor del Servicio Universal.⁹⁵

Una vez mencionadas las normas de donde nace el derecho del acceso al internet y la obligación de su garantía, se pasa a analizar cuáles serían los estándares del citado derecho, aun cuando no exista jurisprudencia nacional o normas vigentes que los definan. En el ejercicio académico e investigativo se pasa a analizarlos en el siguiente apartado.

5.1 Servicio Universal

En el caso del servicio universal, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, señala que está basado en tres pilares fundamentales:

- **Disponibilidad:** el nivel de servicio debería ser idéntico para todos los usuarios, en todo lugar y en cualquier momento.
- **Accesibilidad:** los abonados deberían recibir el mismo trato en términos de servicio, precio, calidad de servicio, cuandoquiera y dondequiera que accedan al servicio.
- **Asequibilidad:** el precio del servicio no debería ser prohibitivamente alto y así repercutir negativamente sobre el acceso.⁹⁶

⁹³ También es importante revisar la definición de *internet*. El concepto describe que “El Internet es una red global que provee una variedad de información por medio de la conexión de incontables redes y computadoras que se encuentran alrededor del mundo.” ARCOTEL, “Servicio de Acceso a Internet”, *Boletín ARCOTEL 2020*, Noviembre de 2020, 5, <https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/12/BOLETIN-NOVIEMBRE-2020-25-11-2020.pdf>.

⁹⁴ Ecuador, Ministerio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. “Plan de Servicio Universal 2018-2021”. *MINTEL*, Octubre 2018,7, <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/Plan-de-Servicio-Universal.pdf>.

⁹⁵ *Ibíd.*, 7.

⁹⁶ *Ibíd.*, 7-8.

El acceso universal y el servicio universal son interdependientes. El internet es uno de los servicios de telecomunicaciones de acceso universal, para lo cual se expone el siguiente cuadro para que se pueda entender y verificar cuáles son los servicios de telecomunicaciones definidos para el servicio universal:

Tabla 2
Servicios de telecomunicaciones y servicios de telecomunicaciones definidos para el servicio universal

Servicios de Telecomunicaciones	Servicios definidos para el Servicio Universal
<ul style="list-style-type: none"> • Servicio Móvil Avanzado (SMA). • Servicio Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV). • Servicio de Telefonía Fija. • Portador. • Troncalizado. • Transporte internacional modalidad cable submarino. • Transporte internacional modalidad provisión de segmento espacial. • Telecomunicaciones Móviles por Satélite. • Comunal. • Valor Agregado. • Acceso a Internet. • Otros que determine el Directorio de la ARCOTEL. 	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio Móvil Avanzado (a través de un Operador Móvil de Red u Operador Móvil Virtual). • Acceso a Internet.

Figura 2. Plan de Servicio Universal 2018-2021 (Nacional)

Fuente: MINTEL, 2018.⁹⁷

El objetivo general del Plan de Servicio Universal es “fomentar la universalización de los servicios de telecomunicaciones para lograr el acceso y servicio universal, con condiciones mínimas de accesibilidad, calidad y a precios equitativos, con independencia de las condiciones económicas, sociales o la ubicación geográfica de la población, que favorezca el desarrollo de la sociedad de la información y el conocimiento.”⁹⁸

Por otro lado, aun cuando la política pública y las normas vigentes no lo expresen textualmente, el acceso al internet abarca también el acceso a equipos terminales para usar estos servicios de telecomunicaciones, así como la impartición del conocimiento

⁹⁷ Ecuador, Ministerio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. “Plan de Servicio Universal 2018-2021”. *MINTEL*, Octubre 2018, 8-9, <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/Plan-de-Servicio-Universal.pdf>.

⁹⁸ *Ibíd.*, 9.

necesario a los ciudadanos para su uso, por lo que no es suficiente el despliegue de infraestructura [cobertura geográfica] para garantizar su acceso.

5.2. Contenido esencial del derecho al acceso a Internet

Se enfatiza, además que la CRE dispone en su artículo 11 que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros, por los siguientes principios:

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.; [...]

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.⁹⁹

En el Ecuador, no se visualiza aún desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional respecto del reconocimiento del acceso a internet como derecho, no obstante de aquello, si existen normas y políticas públicas que reconocen la necesidad de garantizar el acceso a internet como un servicio universal. Es decir, que incluso cuando en el caso de los doctrinarios formalistas no quisieran reconocer la existencia de este derecho, se debería analizar el principio de cláusula abierta constante en el numeral 7 del artículo 11 de la CRE, que dispone:

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Así como también, queda la opción del reconocimiento de este derecho por conexidad y la interdependencia que existe con otros derechos constitucionales, debido a la estrecha y directa relación que existe entre ellos.

Para entender un poco mejor lo que abarcaría el contenido esencial del derecho al acceso al internet, se cita a continuación algunas líneas generales de la teoría absoluta del contenido esencial:

a) El contenido esencial brinda una protección en sentido fuerte. Como el nombre de la teoría lo indica, es una protección absoluta, que no cede ante nada [...]

b) El contenido esencial es una parte o núcleo duro del derecho fundamental. Cada derecho fundamental tiene un sector afectable por el legislador y otro inmune a su actuación [...]

⁹⁹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 11, números 6 y 8.

c) El contenido no esencial no queda absolutamente disponible para el legislador: cualquier intervención legislativa en este ámbito debe superar el test de proporcionalidad. La diferencia estriba en que la intervención en la parte esencial del derecho fundamental queda vedada por la garantía de dicho contenido, y no puede justificarse por la razonabilidad.¹⁰⁰

Entonces ¿cuál sería el contenido esencial del derecho al acceso al internet? Es decir, cuáles serían los mínimos intangibles que deben garantizarse para que los ciudadanos gocen del derecho y para que exista seguridad jurídica de lo que puede ser exigible. No existe mucha doctrina al respecto, pero en relación a la investigación efectuada, lo dispuesto por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, se proponen los siguientes mínimos intangibles, respecto a lo que debería garantizarse normativamente, en políticas públicas y en el desarrollo jurisprudencial para que el derecho al acceso al internet sea respetado con el fin de disminuir las brechas digitales:

Disponibilidad: La calidad del servicio debe cumplir con los parámetros de calidad dispuestos en la normativa vigente, en todos los sectores geográficos en los que se brinde el servicio.

Accesibilidad: El Estado debe promover planes de expansión para que el servicio llegue a zonas geográficas desatendidas. Así también, se debe reducir el analfabetismo digital y la población debe poder adquirir computadoras o dispositivos móviles con acceso a internet a precios accesibles o existir lugares públicos donde se permita el acceso a estos equipos de forma gratuita.

Asequibilidad: Las tarifas para el acceso al internet deben ser accesibles para los consumidores de acuerdo a las condiciones del mercado. Los grupos de atención prioritaria deben beneficiarse de descuentos respecto de las tarifas ordinarias que se ofertan. Se debe promover el acceso al mercado de otros operadores que ofrezcan el servicio a efectos de que no existan prácticas de oligopolio.

Es decir que para que se garantice el acceso al internet, debo tener un equipo que me permita hacerlo, debo tener el conocimiento para operar el hardware y el software, debo poder tener acceso al servicio independientemente de la zona geográfica donde me encuentre, este servicio además debe ser de buena calidad y los costos de adquisición del servicio deben ser aceptables de acuerdo a las condiciones del mercado.

¹⁰⁰ Mauricio Maldonado Muñoz. Límites y contenido esencial de los derechos (un marco conceptual problemático). Revista Derecho del Estado 47, Universidad Externado de Colombia 2020, pp. 79-112, <https://www.redalyc.org/journal/3376/337665974003/html/>

¿Entonces el acceso al internet se deriva o no de la dignidad de las personas? Las cláusulas que reconocen derechos implícitos o no enumerados, de acuerdo al autor Danilo Alberto Caicedo Tapia, son las siguientes:

Normas que determinan de manera expresa que los derechos consagrados en la Constitución no excluyen o niegan a otros derechos previstos en otro tipo de normas, con independencia de su carácter nacional o supranacional, así como también otros derechos no advertidos en norma escrita pero que se deriven de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos o nacionalidades.¹⁰¹

La dignidad de la persona humana se asienta en un sistema de valores democráticos.

“La Carta de Naciones Unidas de 1945, que consagró en su preámbulo la voluntad de las naciones de "reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana...", y sobre todo en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que dispuso en su artículo 1o.: "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.”¹⁰²

De ahí que, “se reconoce una íntima conexión entre los derechos y la dignidad, al punto que los derechos son preexistentes al Estado y su validez no depende de su reconocimiento escrito.”¹⁰³

La “Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”, en su artículo 1 manda que: “Los pueblos y todos los seres humanos, sin distinción alguna tienen **derecho a vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social** y, por su parte, deben contribuir a él.”¹⁰⁴

¹⁰¹ Danilo Alberto Caicedo Tapia, El bloque de constitucionalidad en el Ecuador, Revista de Derecho Nro. 12, Universidad Andina Simón Bolívar Ecuador, Quito, 2009, <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiy8aGziZT1AhWyRTABHWS4CF0QFnoECACQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.uasb.edu.ec%2Findex.php%2Fforo%2Farticle%2Fdownload%2F370%2F367%2F&usg=AOvVaw2T8n0MinSAoExps4Y4o3vM>

¹⁰² César Landa, “Dignidad de la persona humana”, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5649/7378>

¹⁰³ Ecuador, Corte Constitucional. “Sentencia No. 282-13-JP/19”, 4 de septiembre de 2019, Párr. 33.

¹⁰⁴ ONU, *Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, 11 de diciembre de 1969. Artículo 1, Accedido el 22 de marzo de 2022, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-social-progress-and-development>. (Lo resaltado fuera del texto original.)

Es por esto que, “en el plano universal, las Naciones Unidas en el informe emitido por Frank La Rue Relator Especial en la promoción y protección reconoció el acceso a internet como un derecho humano.”¹⁰⁵

Entonces el internet, no solo permite acceder a la población a las tecnologías de la información, sino que permite que los individuos se encuentren en igualdad de condiciones para acceder al sector productivo, y para beneficiarse de una serie de servicios provistos a través de esta herramienta. “Recientemente el secretario general de la UIT dio un paso más allá, e instó a los líderes y autoridades políticas de todo el orbe a asegurar el acceso a redes de banda ancha para el año 2015. Asimismo, propuso que el acceso a redes de alta velocidad sea “un derecho civil básico”.¹⁰⁶

Entonces cabe preguntarnos si **¿La falta de acceso a un servicio básico acaso no afecta la dignidad humana?**

Las necesidades humanas definen a la naturaleza humana la cual da origen a los derechos humanos: “las necesidades establecen los derechos humanos”¹⁰⁷. Por otro lado, para el reconocimiento de los derechos económicos y sociales se requiere de la intervención del estado en la regulación de la actividad económica y social.

La prestación de los servicios públicos, es un derecho humano de las personas; la falta de los prestación de los servicios públicos atentan contra el individuo, es decir, la no prestación de estos servicios es una violación a los derechos humanos de los individuos y de las comunidades.

Y ¿cuáles son las características de los servicios públicos?

- La actividad puede ser realizada por el estado, o por los particulares (mediante concesión).
- Esa finalidad es la satisfacción de necesidades básicas de la sociedad.
- Es una actividad técnica, encaminada a una finalidad.¹⁰⁸

¹⁰⁵ Haideer Miranda Bonilla, “El acceso a internet como derecho fundamental”, Revista Jurídica IUS Doctrina N° 15, Facultad de Derecho de la UCR, 2016, https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewi11JnZ5pb1AhXPSzABHVIIDRIQFnoECAcQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.ucr.ac.cr%2Findex.php%2Fiusdoctrina%2Farticle%2Fdownload%2F27476%2F27648&usg=AOvVawluqheXtkAZcMmBKErX_Wi5

¹⁰⁶ Miguel Carbonell y José Carbonell, “El acceso a internet como derecho humano”, *Temas selectos de derecho internacional privado y de derechos humanos*, 2014, Págs. 19-39. <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewimybr17pb1AhVJQTABHeQIBewQFnoECAQQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.corteidh.or.cr%2Ftablas%2F37483.pdf&usg=AOvVaw2Gd9YNDAs6lwwFKCpfMKp->

¹⁰⁷ Jorge Martín Cordero Torres, “Los servicios públicos como derecho de los individuos”, *Ciencia y Sociedad*, 2011. Págs. 682-701. <https://www.redalyc.org/pdf/870/87022786005.pdf>

¹⁰⁸ Ibid.

Entonces se observa que la necesidad del acceso al internet deriva de la dignidad humana y de las nuevas necesidades sociales que son fruto del progreso social. En este contexto nuestra constitución reconoce en su artículo 11, numeral 7 que: “7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.”¹⁰⁹ Y además en el artículo 25 de la Carta Magna se dispone que: “las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales”¹¹⁰.

Una vez descrita la conexión que existe entre la dignidad humana y el goce de los beneficios del progreso científico, se debe recalcar que la Corte Constitucional en su jurisprudencia además ha dispuesto que “se reconoce una íntima conexión entre los derechos y la dignidad, al punto que los derechos son preexistentes al Estado y su validez no depende de su reconocimiento escrito.”¹¹¹

Al haberse explicado a mayor profundidad por qué el acceso al internet debe ser un derecho humano, indico que aspectos a manera de resumen deberían ser garantizados para que dicho derecho pueda ser ejercido por los ciudadanos:

- Tener un hardware que me permita acceder al servicio.
- Tener conocimiento para operar el hardware y el software.
- Tener acceso al servicio independientemente de la zona geográfica donde me encuentre.
- El servicio debe cumplir con los parámetros de calidad dispuestos en la norma.
- Los costos de adquisición del servicio deben ser aceptables de acuerdo a las condiciones del mercado. Se deben considerar rebajas para los grupos de atención prioritaria.

¹⁰⁹Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 11, número 7.

¹¹⁰*Ibíd.*, art. 25.

¹¹¹ Ecuador, *Corte Constitucional*, Sentencia No. 282-13-JP/19, 4 de septiembre de 2019, Párr. 33.

Capítulo tercero

El acceso a internet como mecanismo para potenciar la garantía de otros derechos constitucionales

El internet, ha construido una nueva comunidad jurídica globalizada, en el que la convivencia y comunicación de los cibernautas ha dado nacimiento a nuevas formas de ejercer los derechos y a nuevas obligaciones que deben ser garantizadas por los Estados y la sociedad, siendo este un gran reto actual y del futuro inmediato.

La democracia en el siglo xxi se presenta de forma distinta a la de los siglos precedentes; cambia el significado de la representación y de la soberanía, muestra una nueva democracia de masas, que rompe el cerco cerrado de las élites del poder, obligando, por así decirlo, a los representantes de la voluntad popular a descender a la *piazza telemática* y a enfrentarse directamente con los representantes en las nuevas formas asumidas por la tecno política.¹¹²

La relación entre el acceso a internet y los derechos humanos debe analizarse desde dos ángulos, por una parte, el derecho a su acceso universal que es el objeto de la presente tesis y por otro lado observarlo como un instrumento que habilita el ejercicio y el disfrute de los derechos humanos.

La doctrina en lo referente al principio de la interdependencia de los derechos, establece lo siguiente:

El principio de interdependencia consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos.

En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.¹¹³

¹¹² Eduardo Frosini, Tomaso, “Nuevas Tecnologías y Constitucionalismo”, *Revista Derecho del Estado* Nro. 15, 2003, Pág. 145, <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiI8CO95b1AhVWRjABHbZJBk4QFnoECAIQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F968186.pdf&usg=AOvVaw18O4-KhsMXONcsiV7a2TZr>

¹¹³ Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, “Principios Constitucionales en Materia de Derechos Humanos”, *CEDHJ*. Accedido 12 de diciembre de 2021, http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp.

Se enfatiza, que la CRE dispone en su artículo 11 que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros, por los siguientes principios:

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, *interdependientes y de igual jerarquía*. [...]

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las *normas, la jurisprudencia y las políticas públicas*. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.¹¹⁴

En este contexto, se analiza en el presente capítulo como el acceso al internet potencializa y ayuda a garantizar otros derechos como son la educación, el trabajo, la salud, la libertad de expresión. Aclarándose, que el derecho al acceso universal al internet no abarca necesariamente que el servicio sea gratuito, sino que, a través de las normas, la política pública y la jurisprudencia se creen las condiciones de accesibilidad propicias para garantizar tarifas accesibles, la alfabetización digital, la obligación de despliegue de infraestructura y los parámetros de calidad del servicio.

En la actualidad, el ejercicio de varios derechos humanos encuentra puntos de intersección con la Internet. Nos enfrentamos a una realidad en la que se ha visibilizado la importancia del internet para que actividades como el teletrabajo, la educación en línea, la telemedicina, el comercio electrónico, la comunicación y el entretenimiento, puedan ser una ayuda para la sociedad ante la pandemia a la cual nos enfrentamos y que ha cambiado nuestros patrones de comportamiento. Es decir que se ha potenciado el uso de la tecnología y el internet como una herramienta para seguir adelante con nuestras actividades.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) asevera que durante la cuarentena en la región se ha visto un “mundo paralizado en lo físico, pero no en lo virtual”. La asistencia a locales físicos de venta de alimentos y farmacias se redujo en 51%; en cuanto al trabajo, se ve un 45% de menor concurrencia a los lugares físicos. Lo que es claro es que la dinámica tradicional ha tenido que adaptarse a las nuevas condiciones planteadas por la pandemia, en donde prepondera el uso de recursos tecnológicos.¹¹⁵

¹¹⁴ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 11, número 6 y 8; énfasis añadido.

¹¹⁵ Karen Lucero. “Cuando teletrabajar y educarse en línea no es igual para todos”. *Revista Gestión*, 7 de octubre de 2020, <https://www.revistagestion.ec/index.php/sociedad-analisis/cuando-teletrabajar-y-educarse-en-linea-no-es-igual-para-todos>.

Es importante destacar que la conectividad es útil para la población, no obstante de aquello “a 2019, cerca de la mitad de ecuatorianos no estaban conectados a internet, lo que implica un desafío de conectividad durante la pandemia. El grupo de ingreso más bajo es el que mayor peso tiene que afrontar, pues únicamente 13% cuenta con conexión, lo que dificulta las tareas de teletrabajo y educación virtual.”¹¹⁶

Por lo que, se visualiza la necesidad de que se tomen acciones para disminuir las brechas digitales, y todos los ciudadanos puedan beneficiarse del acceso al internet y de las tecnologías de la información.

A continuación, se expone un gráfico con los datos recogidos por la revista gestión de la fuente de CEPAL, respecto a los indicadores de acceso a internet de los hogares ecuatorianos en consideración a los quintiles de ingresos:

Tabla 3
Porcentaje de hogares con conexión y sin conexión a internet

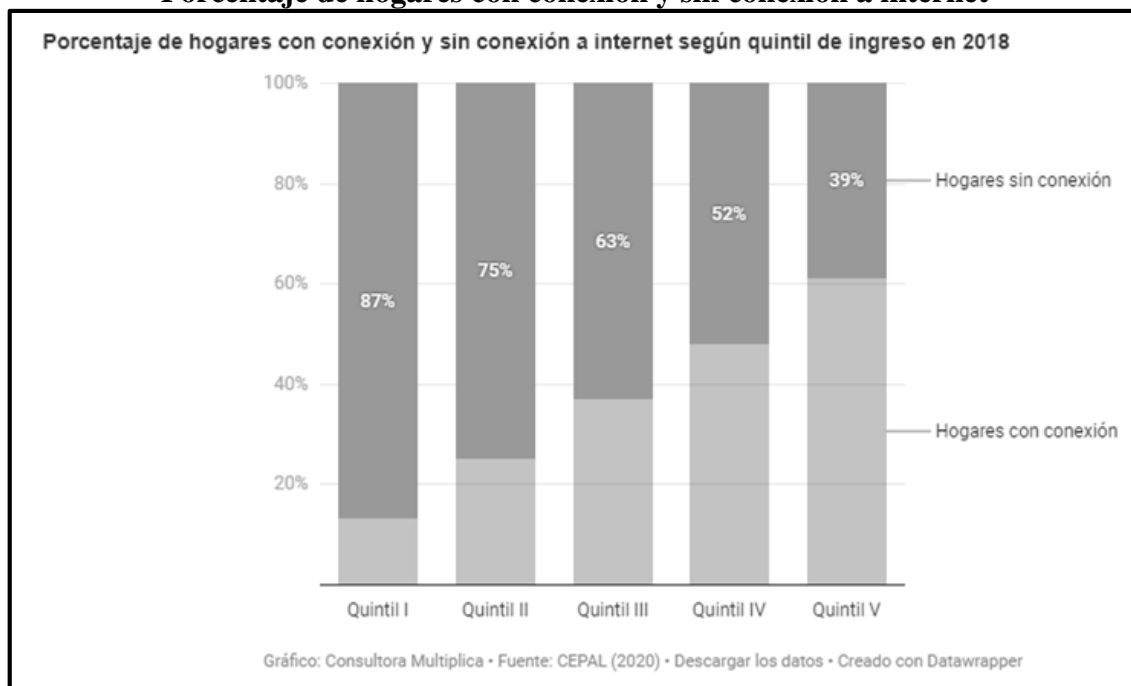


Figura 3. Porcentaje de hogares con conexión y sin conexión a internet según quintil de ingreso en 2018 (Nacional)

Fuente: Revista Gestión, 2020¹¹⁷

Por lo tanto el quintil de la población con mayores ingresos tiene una barrera de acceso del 39%, mientras que el quintil de las personas con menores ingresos tiene una

¹¹⁶ *Ibid.*; énfasis añadido.

¹¹⁷ Karen Lucero. “Cuando teletrabajar y educarse en línea no es igual para todos”. *Revista Gestión*, 7 de octubre de 2020, <https://www.revistagestion.ec/index.php/sociedad-analisis/cuando-teletrabajar-y-educarse-en-linea-no-es-igual-para-todos>.

barrera de acceso del 87%, por lo que únicamente al año 2018, el 13% de la población del quintil de menores ingresos estaba conectado, en comparación al 61% de los hogares del grupo de mayor ingresos, lo cual es un desafío que debemos superar ya que en una sociedad interconectada, la garantía de los derechos “se halla en directa conexión, para bien o para mal, con los procesos que definen su instalación tecnológica. El estudio actual de los derechos humanos no puede omitir esa referencia contextual”.¹¹⁸

Posteriormente, se analizan algunos de los derechos que encuentran puntos de intersección con el internet, aclarándose que no se analizarán los contenidos de los derechos en sí mismo, sino su vinculación con el acceso al internet.

1. Libertad de expresión, información y comunicación

Los relatores especiales para la libertad de expresión de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos proponen que, más allá de la exigibilidad del acceso a internet a partir de la libertad de expresión, es necesario avanzar a su reconocimiento como derecho considerando la situación actual que vivimos donde las nuevas tecnologías han adquirido especial relevancia y generan impactos generales en los derechos y en nuestra vida.¹¹⁹

El artículo 66 de la República del Ecuador dispone en su artículo 66, numerales 6 y 8, lo siguiente:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. [...] 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.- El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.¹²⁰

Es decir que todos los ciudadanos tienen derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente en todas sus formas y manifestaciones. Entendiéndose que el internet es uno de los medios en los cuáles pueden expresarse. Por su parte, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone en su artículo 4 que la citada Ley no regula la

¹¹⁸ Marcel Andrés Jaramillo Paredes, “El derecho humano al acceso al internet” (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2020), <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7563/1/T3283-MDHEE-Jaramillo-El%20derecho.pdf>.

¹¹⁹ *Ibíd.*

¹²⁰ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 66, números 6 y 8.

información u opinión que de modo personal se emita a través de internet. Sin que se excluya obviamente las acciones penales o civiles a las que haya lugar por las infracciones a otras leyes que se cometan a través del internet.¹²¹

Algunas de las infracciones que preocupan a la región latinoamericana son “los actos discriminatorios y violencia en línea, la seguridad nacional, y la pornografía infantil y protección de la minoridad en general, entre otros.”¹²²

Sin embargo de lo expuesto, llama gravemente mi atención que aun cuando no consideran textualmente en la ley al internet como un medio de comunicación social (que en la práctica sí lo es y además es un medio de comunicación social masivo y globalizado, la Asamblea se atreve a indicar en su artículo 5 que “se consideran medios de comunicación social a *las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión*, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet”.¹²³

Pero lo más grave, es que en el último inciso del artículo citado se dispone que “para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado.”; lo cual es una total aberración y falta de conocimiento técnico de los legisladores ya que el internet es un servicio provisto a través del espectro radioeléctrico. Es decir que si no se considera como un medio de comunicación al espectro radioeléctrico [que obviamente no lo es porque solo es un medio a través del cual se presta el servicio de internet], no se entiende lógicamente como es que pueden controlar lo que los medios de comunicación tradicionales publican o no por medio de internet.

El internet es un medio de comunicación masivo, y se debe considerar que para la difusión de contenidos, no es necesario que existan organizaciones públicas, privadas y comunitarias ni que se otorguen frecuencias a una persona natural o jurídica. En este contexto una persona natural “influencer”¹²⁴ (que no tenga concesión y que no forme

¹²¹ Ecuador, *Ley Orgánica de Comunicación*, Registro Oficial 3 Suplemento 22, 25 de junio de 2013, art. 4.

¹²² Agustina Del Campo, “La regulación de internet y su impacto en la libertad de expresión en América Latina”, *Libertad de expresión e internet – Desafíos Legislativos en América Latina*, 2018, Pág. 10.

¹²³ *Ibid.*, art. 5; énfasis agregado.

¹²⁴ Es relevante revisar la definición de *influencer*. El concepto describe que los influencers son “Son celebridades digitales que se han convertido en un nuevo método de publicidad, ya que gracias a su alcance en las masas logran llegar a sus audiencias a través de su contenido; motivan a los seguidores a usar

parte de organizaciones públicas, privadas o comunitarias) tranquilamente puede difundir contenidos masivos y a nivel global, y estos contenidos no estarían regulados por la Ley Orgánica de Comunicación.

Adicionalmente, es evidente que los reguladores no se están adaptando a las tendencias globales de comunicación y desarrollo tecnológico, a la misma velocidad en que las tecnologías de la información y el internet comienzan a filtrar las vidas de los ciudadanos. Es mi opinión muy personal, que la mayor parte de contenidos en un futuro inmediato van a ser compartidos a través del internet, por su fácil accesibilidad, bajos costos, cuidado del ambiente [como evitar el desperdicio de papel al utilizar periódicos físicos]. Así también, es importante destacar que las generaciones que usualmente miran canales de televisión o escuchan la radio siguen envejeciendo, mientras que las nuevas generaciones millenials y centennials “nativos digitales” van a optar por el uso del internet, y no por los medios de comunicación tradicionales.

El acceso al internet y a las tecnologías de la información a través de este medio permite a la población, escoger entre una inmensa cantidad contenidos, para educación, para investigación, para diversión, así como redes sociales y aplicaciones para comunicarse con sus amigos, familiares o con sus compañeros de trabajo, redes sociales y utilizar estos medios a demás para generar comercio a menores costos. Desde mi óptica, el internet es el negocio del futuro y como país no estamos aprovechando su potencial por las brechas digitales.

Volviendo a la discusión de la libertad de expresión, no me parece correcto que se limite la misma en el entorno online, siempre y cuando no se vulneren derechos de terceros. Sin embargo de lo expuesto, y lo cual sería motivo de una nueva tesis, si existe el riesgo de que en caso de que existan terceros afectados, no siempre sea fácil rastrear al productor del contenido en internet que ha violentado derechos, aun cuando se logre obtener el número IP. Por lo que dicho tema debe seguir siendo estudiado y considerado por la normativa que expiden los órganos competentes; además de que se debe considerar que el infractor podría estar en cualquier parte del mundo.

El Relator especial para la Libertad de Expresión de Naciones Unidas también afirma que: En vista de que Internet se ha convertido en un instrumento indispensable para

productos, servicios o marcas que ellos recomiendan. Por eso, son pieza clave en las diversas estrategias de márketing digital de las empresas. A mayor posibilidad de receptores, más dinero cuesta un contrato con un influencer. Esto se debe al alcance que tienen.” El Universo. “La era del influencer: ¿Es rentable crear contenido en Ecuador?”. *El Universo*, 9 de julio de 2021, <https://www.eluniverso.com/entretenimiento/redes-sociales/la-era-del-influencer-cuanto-se-gana-por-crear-contenido-en-ecuador-nota/>

ejercer diversos derechos humanos, luchar contra la desigualdad y acelerar el desarrollo y el progreso humanos, la meta del acceso universal a Internet ha de ser prioritaria para todos los Estados.¹²⁵

En consecuencia, el internet es un medio importante para la difusión de contenidos y para ejercer la libertad de expresión. No obstante a la fecha, en el Ecuador no existen normas claras en cómo se debe ejercer la libertad de expresión en un medio de comunicación masiva como es el internet, todavía la normas se enfocan en los medios de comunicación tradicionales.

2. Educación

El artículo 26 de la Constitución de la República reconoce que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber inexcusable del Estado”.¹²⁶; y que “constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”.¹²⁷

En este contexto, la Ley Orgánica de Datos Personales, dispone además en relación a la educación digital, lo siguiente:

Art. 23.- Derecho a la educación digital.- Las personas tienen derecho al acceso y disponibilidad del conocimiento, aprendizaje, preparación, estudio, formación, capacitación, enseñanza e instrucción relacionados con el uso y manejo adecuado, sano, constructivo, seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicación, en estricto apego a la dignidad e integridad humana, los derechos fundamentales y libertades individuales con especial énfasis en la intimidad, la vida privada, autodeterminación informativa, identidad y reputación en línea, ciudadanía digital y el derecho a la protección de datos personales, así como promover una cultura sensibilizada en el derecho de protección de datos personales.

El derecho a la educación digital tendrá un carácter inclusivo sobre todo en lo que respecta a los personas con necesidades educativas especiales.

El sistema educativo nacional, incluyendo el sistema de educación superior, garantizará la educación digital no solo a favor de los estudiantes de todos los niveles sino también de los docentes, debiendo incluir dicha temática en su proceso de formación.¹²⁸

El Plan creación de Oportunidades 2021-2025 dentro del objetivo 7, referente a potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora,

¹²⁵ Marcel Andrés Jaramillo Paredes, “El derecho humano al acceso al internet” (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2020), 26, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7563/1/T3283-MDHEE-Jaramillo-El%20derecho.pdf>.

¹²⁶ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 26.

¹²⁷ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 26.

¹²⁸ Ecuador, *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*, Registro Oficial 5 Suplemento 459, 26 de mayo de 2021, art. 23.

inclusiva y de calidad en todos los niveles, establece como una de sus políticas el “7.2 Promover la modernización y eficiencia del modelo educativo por medio de la innovación y el uso de herramientas tecnológicas”.¹²⁹ Dentro de las metas para lograr este objetivo, se encuentran además las siguientes:

7.2.1. Incrementar el porcentaje de instituciones educativas fiscales con cobertura de internet con fines pedagógicos de 41,93% a 65,92%. [...] Crear programas de formación técnica y tecnológica pertinentes al territorio, con enfoque en igualdad de oportunidades.

¹³⁰

Por lo tanto, la política pública además de la primera brecha digital, se está enfocando también en la segunda brecha digital esto es la alfabetización digital. Dentro de las noticias que han sido publicadas a raíz de la pandemia producto del virus COVID-19, se evidenció con mayor atención la brecha digital que existe y que ha perjudicado a los estudiantes que por falta de recursos, o por razones del lugar geográfico donde viven no han podido acceder al internet, o no tienen dispositivos como computadoras o celulares que les permita hacer uso de este servicio. Por lo tanto, el acceso a las plataformas de educación en línea no ha sido una opción para todos. Aquello permitió que exista una desigualdad fáctica entre aquellos estudiantes que pudieron continuar sus clases normalmente en línea y aquellos que no por las razones antes enunciadas.

Rosario Ríos, vendedora en uno de los mercados de Quito, comentó que conseguir que sus hijos se conecten a internet para que sigan clases ha sido muy complejo. “Hay que pedir prestada (la) computadora a amigos y vecinos. Es un lío comprar recargas para que se conecten”, dijo. [...] En este contexto, las pobres habilidades de las personas con empleo también afectan a los profesores. Esto es grave porque ellos son los encargados de enseñar a las nuevas generaciones.¹³¹

Por lo que, regresando a nuestra realidad ecuatoriana actual, nos encontramos con un escenario en el cual el acceso a los recursos tecnológicos y humanos que son necesarios para la educación en línea, se convierten en un factor de alto impacto que amplía la brecha, ya no digital, sino educativa y social, que impide que las facilidades que brinda este nuevo paradigma en la educación, sea de acceso limitado para cierta parte de la población.

¹²⁹ Ecuador, Secretaría Nacional de Planificación. “Plan creación de oportunidades 2021-2025”. *Secretaría Nacional de Planificación*, 20 de septiembre de 2021, 59, <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Plan-de-Creacio%CC%81n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado.pdf>.

¹³⁰ *Ibíd.*; 72.

¹³¹ La Hora. “Ecuador retrocedió en la meta de reducir la brecha digital”. *La Hora*, 5 de agosto de 2021, <https://protecciondatos-lopdc.com/empresas/brecha-digital/>.

UNICEF en un artículo de 27 de agosto de 2020, pone en conocimiento de la ciudadanía a través de su página de internet que: “Al menos una tercera parte de los niños en edad escolar de todo el mundo no tuvo acceso a la educación a distancia durante el cierre de las escuelas debido a la COVID-19, según un nuevo informe de UNICEF”.¹³²

El ex Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, informó además que “alrededor de un millón de estudiantes de instituciones educativas fiscales y fiscomisionales no tienen acceso a Internet, desde que empezó la emergencia sanitaria por la pandemia de coronavirus”.¹³³ Esto, dado a que “este grupo de estudiantes no tiene una computadora, laptop o un teléfono; y segundo, porque no tienen cuentas de internet en sus casas ni en sus móviles”.¹³⁴

El ex Defensor del Pueblo, expuso además que: “de la información que maneja la Defensoría del Pueblo, de las 12 863 unidades educativas fiscales y fiscomisionales del país, solo 4747 tienen acceso a internet. [...] El funcionario resaltó que en Quito, Guayaquil y Cuenca existen problemas de saturación de las plataformas digitales y altos costos de conectividad”.¹³⁵

De lo expuesto, observamos primero que no siempre lo que está escrito obedece a la realidad que viven las personas, que un gobernante no puede ser un gobernante de escritorio que vive en una burbuja mientras no conoce o va al campo a ver las realidades de su población, y que aun cuando tenga delegados para efectuar ese trabajo no es lo mismo que verlo con los propios ojos.

En este sentido: “La pandemia también ha desnudado la fragilidad preexistente del sistema educativo para con los sectores sociales que se encuentran en situación de vulnerabilidad digital o que no disponen de conectividad”.¹³⁶

Por lo tanto, para que la educación en línea sea accesible para la población estudiantil, se deben abaratar costos, permitir que la adquisición de dispositivos móviles y computadores con acceso a internet no sea un lujo sino herramientas que estén a disposición de todos, por otro lado, además es necesario el despliegue de infraestructuras

¹³² UNICEF, “Al menos una tercera parte de los niños en edad escolar de todo el mundo no tuvo acceso a la educación a distancia durante el cierre de las escuelas debido al COVID-19, según un nuevo informe de UNICEF”, *UNICEF*, 27 de agosto de 2020, <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/al-menos-una-tercera-parte-de-los-ni%C3%B1os-en-edad-escolar-de-todo-el-mundo-no-tuvo>.

¹³³ El Universo. “Un millón de estudiantes sin acceso a educación virtual durante la emergencia sanitaria”. *El Universo*, 24 de abril de 2020, <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/04/24/nota/7822794/millon-estudiantes-acceso-educacion-virtual-durante-emergencia/>.

¹³⁴ *Ibíd.*

¹³⁵ *Ibíd.*

¹³⁶ *Ibíd.*

en zonas no atendidas, especialmente en las rurales y finalmente existe la necesidad de que se implementen programas de educación digital tanto para profesores como para alumnos.

La información referida anteriormente, es tan solo una muestra la diferencia que existe entre los sectores rurales y urbanos, donde es difícil desarrollar nuevas formas de aprendizaje por la falta de recursos tecnológicos.

El 28 de octubre de 2021, la ONU informó que “aproximadamente 200 millones de niños de 31 países de ingresos bajos y medios siguen sin estar preparados para recibir educación a distancia durante los cierres escolares debidos a situaciones de emergencia.”¹³⁷, así como también en un informe de UNICEF se estableció que existen desigualdades de acceso en la educación a distancia en atención a varios factores, entre estos la conectividad. Así también, se estableció que la población estudiantil más afectada en época de pandemia fue aquella del nivel educativo preescolar que fue el calificado como el más descuidado, en virtud de que muchos países no adoptaron las políticas pertinentes durante las cuarentenas que fueron declaradas a causa del virus COVID-19.

Todo esto pone en cuestionamiento a los gobiernos, para que en futuras catastrofés o pandemias, puedan prever planes de contingencia adecuados para proteger el derecho de los niños y adolescentes a la educación, al ser este grupo uno de atención prioritaria.

En este contexto, al estar la educación a distancia ligada al acceso al internet, se demuestra la importancia de que garantice este servicio básico a efectos de que no se constituya la falta del mismo en una de las causales de afectación del derecho a la educación de los niños y adolescentes en situaciones de emergencia.

3. Salud

El internet permite que exista una comunicación interactiva entre usuarios situados en diferentes países o territorios, independientemente de la distancia que los separe; por lo que el internet “se ha convertido en un instrumento indispensable para profesionales, investigadores y técnicos en los diversos campos del saber. (...) En el campo de la salud, su principal aplicación ha sido, hasta ahora, en el área de la medicina

¹³⁷ Lisa Adelson. “UNICEF advierte que la educación a distancia sigue sin llegar a unos 200 millones de niños”. *UNICEF*, Accedido el 22 de marzo de 2022, <https://news.un.org/es/story/2021/10/1499172>

asistencial, tanto en el ámbito público como en el privado, y su aprovechamiento ha sido más individual que institucional”.¹³⁸

El internet en el ámbito de la salud tendría numerosos objetivos, entre los cuales se mencionan los siguientes:

“concentrar y promover la producción de información en medicina y sanidad; facilitar la comunicación y el debate interinstitucionales en torno al establecimiento de normas asistenciales, gerenciales, legales, y demás; definir procedimientos; discutir y difundir innovaciones científicas y técnicas; fomentar la educación permanente del personal de los servicios de salud; brindar acceso a bibliotecas y bancos de datos; y apoyar los sistemas nacionales, provinciales y locales en lo referente a información, vigilancia epidemiológica y gestión institucional.”¹³⁹

A partir de la pandemia derivada del virus COVID-19, la telemedicina ganó espacio y muchos ciudadanos optaron por preferir este servicio a acudir presencialmente a una cita médica. Adicionalmente, esta es una grande ventaja, dado que en sectores rurales, las personas ya no necesitan movilizarse a centros de salud en las ciudades principales, sino que al tener acceso a internet los usuarios pueden requerir una cita médica virtual, lo cual permite que los usuarios del servicio ahorren tiempo y costos de movilización.

Ante el incremento de casos de covid-19 y con el fin de precautelar la salud de sus pacientes, personal sanitario y administrativo, el Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín (HCAM) informó este miércoles 21 de abril del 2021 que la atención en consulta externa se mantiene a través del servicio de Consulta Médica Virtual Asistida (telemedicina) en un 80%, mientras que un 20% se cumple de manera presencial.

La atención presencial será exclusivamente para los pacientes más vulnerables en las especialidades de: Oncología, Infectología, Hematología, Neonatología, Alto Riesgo Obstétrico, Neumología y Trasplantes. [...].¹⁴⁰

Así también en una publicación de diario el telégrafo de 20 de julio de 2020, se puso en conocimiento de la ciudadanía que “la telemedicina mejora la accesibilidad de la salud, evita largos traslados para atención médica especializada, y aporta al fortalecimiento de un sistema de prevención de salud”.¹⁴¹ En este sentido se pueden

¹³⁸ Carlos Linger, Hugo Spinelli y Celia Iriart. “El internet y su incorporación al sector de la salud”. *Panam Salud Pública*, Accedido el 14 de diciembre de 2021, <https://www.scielosp.org/pdf/rpsp/1997.v1n4/315-323>.

¹³⁹ *Ibid.*

¹⁴⁰ Yadira Trujillo. “Un millón de estudiantes sin acceso a educación virtual durante la emergencia sanitaria”. *El Comercio*, 21 de abril de 2021, <https://www.elcomercio.com/tendencias/sociedad/consulta-externa-telemedicina-hcam-iess.html>.

¹⁴¹ El Telegrafo. “IESS implementa plan piloto de telemedicina”. *El Telegrafo*, 20 de julio de 2019, <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/iess-plan-piloto-telemedicina-ecuador>.

aprovechar los medios tecnológicos no solo para atender pacientes vía telemedicina, sino también para que los pacientes agenden citas y accedan a resultados de sus exámenes sin necesidad de acudir a los centros médicos o efectuar llamadas telefónicas. Según el artículo citado se indicó que las “herramientas tecnológicas permitirán que el IESS ahorre \$ 300 millones anuales”.¹⁴²

La telemedicina además de ayudar a descongestionar los servicios tradicionales de atención a la salud, agrega un valor importante para brindar inmediatez a la demanda de atención que solicite la ciudadanía, así como para evitar los costos en el desplazamiento, sobre todo en el caso de comunidades que no cuenten con centros de salud u hospitales cercanos para ser atendidos.

El principal problema que se observa es la falta de conectividad que afrontan los sectores rurales del país, quienes serían los principales beneficiarios de este tipo de servicios. Por lo que a pesar de los avances tecnológicos, si no existe acceso al internet (no solo la provisión del servicio, sino también la alfabetización digital) en los sectores que más requerirían el acceso a la telemedicina, no se estaría explotando al 100% la provisión de telemedicina, ni pública ni privada.

4. Trabajo

La Organización Internacional del Trabajo “calculó que únicamente 7,9% de los trabajadores a nivel mundial trabajan permanentemente desde sus hogares”.¹⁴³ Así también destaca la mayor probabilidad de teletrabajar para los empleados del “sector de servicios profesionales, científicos y técnicos, educación y finanzas y seguros”.¹⁴⁴ Por otra parte, en lo referente al giro de negocios que demanda asistencia física, como sería “la manufactura, construcción, alojamiento y comida, agricultura y actividades afines”¹⁴⁵ no existe mucha posibilidad de que las actividades citadas sean efectuadas a través del teletrabajo.

Durante la pandemia se flexibilizaron los derechos laborales. Muchas empresas comenzaron a reportar pérdidas en sus ingresos y despidieron o contrataron en jornada reducida a sus trabajadores. Las empresas que podían continuar con el giro del negocio,

¹⁴² *Ibíd.*

¹⁴³ *Ibíd.*

¹⁴⁴ *Ibíd.*

¹⁴⁵ *Ibíd.*

otorgaron la posibilidad de que los trabajadores [sobre todo aquellos que pertenecían a los grupos de atención prioritaria] se puedan acoger al teletrabajo.

La flexibilización se produjo con el fin de evitar despidos, no solo por privilegiar la renta sino porque esta dejó de existir para muchas empresas en un mercado laboral donde el desempleo ha aumentado y las personas despedidas no tienen muchas opciones para acceder a un nuevo trabajo.

Entonces, cual es el beneficio del acceso al internet; en este caso particular, el internet permitió que los trabajadores primero conserven su salud al no tener que exponerse al virus [en el traslado al trabajo o al tener contacto con compañeros o usuarios externos]. En el caso ecuatoriano con la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, se dispuso en su disposición reformativa primera que se agregue en el Código de Trabajo la definición del teletrabajo, la cual se cita a continuación:

Primera.- Agréguese el siguiente artículo innumerado a continuación del artículo 16 del Código del Trabajo:

Artículo [...].- Del teletrabajo.- El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo. [...]¹⁴⁶

El teletrabajo si bien genera un poco de desconfianza por parte de los empleadores ya que estos no tienen un sistema de control eficaz durante el horario laboral, también tiene ventajas para los empleadores, como es la disminución de costos ya que reducen los costos de los servicios básicos que pagan, incluido el internet, no deben gastar en uniformes, no deben gastar en almuerzos o transporte en el caso de las compañías que brindan estos servicios a sus trabajadores y además a mi punto de vista muy personal se comienza a evaluar a los trabajadores por sus resultados y cumplimiento de metas y no en base a las horas que están sentados en su puesto de trabajo, para el caso de los trabajos que sí puedan adaptarse a esta modalidad de teletrabajo.

Hasta el de 1 octubre de 2020, 439.537 personas se encontraban teletrabajando, según datos del Ministerio de Trabajo.¹⁴⁷ Entre los principales problemas que reportaron

¹⁴⁶ Ecuador, *Ley Orgánica de Apoyo Humanitario*, Registro Oficial Suplemento 229, 22 de junio de 2020, Disposición Reformativa Primera.

¹⁴⁷Primicias. “Líos de conexión y tareas del hogar limitan el teletrabajo en Ecuador”. *Primicias*, Accedido el 14 de diciembre de 2021, <https://www.primicias.ec/noticias/economia/hogar-problemas-internet-teletrabajo-ecuador/>.

los teletrabajadores, por un lado fue la dificultad de ejecutar a la par del trabajo, las tareas del hogar. Esto ocasionó que en su mayoría sean las mujeres las más afectadas ya que son las que más se encargan de los quehaceres domésticos en el hogar. Al respecto se indica que el “54% de las mujeres dicen que las responsabilidades del hogar limitan su trabajo remoto, mientras el 46% de los hombres asegura lo mismo. Hay una diferencia de ocho puntos porcentuales”.¹⁴⁸

En este aspecto, no se puede hablar de una brecha de género per se, ya que ambos géneros tienen acceso al internet, pero si se evidencia que no exista una equiparación del trabajo que efectúan hombres y mujeres en relación a los quehaceres domésticos, incluso cuando en varios casos las mujeres sean quienes perciban un salario más alto o tenga una carga laboral fuerte, pero ese ya no es un tema de acceso al internet sino un problema de la idiosincrasia de la sociedad y otro tema de tesis.

Normalmente las mujeres dedican tres veces más tiempo que los hombres a las tareas del hogar; pero durante la emergencia sanitaria esa brecha se ha incrementado”, dijo en una entrevista con PRIMICIAS, Bibiana Aído, representante de ONU Mujeres en Ecuador.¹⁴⁹

Por otro lado, se indica por parte de los teletrabajadores que “una de cada dos personas han experimentado problemas con su conexión”¹⁵⁰, por lo que aquello afecta su productividad. A dicho problema se suma además el de la alfabetización digital que “es la habilidad para localizar, analizar, organizar, entender y evaluar información utilizando la tecnología”.¹⁵¹ Al respecto se indica que más del 50% de quienes indicaron tener problemas con el uso de estas herramientas son personas que no son nativos digitales, es decir que existe una brecha por el conocimiento tecnológico que tienen según su rango de edad.

Otro de los aspectos a ser considerados es que desde el inicio de la pandemia, el Ministerio de Trabajo en el Ecuador hasta el 21 de junio de 2021, “atendió 1 109 denuncias relacionadas con el *teletrabajo*, en especial porque deben trabajar fuera de la *jornada laboral*, porque no les dejan acogerse al trabajo desde casa o porque han sido despedidos”.¹⁵² Sin embargo de lo expuesto, se debe enfatizar que la *Ley Humanitaria*¹⁵³,

¹⁴⁸ *Ibíd.*

¹⁴⁹ *Ibíd.*

¹⁵⁰ *Ibíd.*

¹⁵¹ *Ibíd.*

¹⁵² *Ibíd.*; énfasis añadido.

¹⁵³ Ecuador, *Ley Orgánica de Apoyo Humanitario*, Registro Oficial Suplemento 229, 22 de junio de 2020, Disposición Reformatoria Primera. énfasis añadido.

dispone que los teletrabajadores tienen los mismos derechos que el resto de trabajadores, lo que incluye al menos 12 horas continuas de descanso en un lapso de 24 horas. Así también se estableció que el empleador debía proveer los equipos e insumos necesarios para el desarrollo del teletrabajo, lo cual no ha sido cumplido en muchos casos.

Fernanda lleva en teletrabajo 15 meses. “Al inicio tuve que pedir prestada una computadora porque nos exigieron que nos conectemos como sea”. Luego de seis meses se compró una computadora propia.¹⁵⁴

Por lo que todavía existe un desafío para que se pueda perfeccionar como debe llevarse a cabo el teletrabajo, ya que su implementación fue abrupta en muchos casos en razón de la necesidad que surgió como consecuencia de la pandemia. Es mi percepción que todavía debemos ajustar nuestra mentalidad para evaluar el trabajo en función de resultados y no del tiempo.

La Cámara de Industria de Guayaquil (CIG) señaló que el proceso de adaptación a la virtualidad sigue. El gremio señala que las firmas siguen perfeccionando métodos para que el teletrabajo sea efectivo.¹⁵⁵

En virtud de lo expuesto, se deben perfeccionar las medidas que permitan una mayor protección de los derechos laborales del teletrabajador, sin embargo, de lo cual es visible como la tecnología ha permitido que los trabajadores puedan brindar sus servicios a través de plataformas digitales y por lo tanto ahí recae la necesidad del acceso al internet y los parámetros de calidad del servicio de conectividad. Se recalca una vez más, el beneficio del ahorro de costos que se deriva del teletrabajo, tanto para el trabajador como para el empleador en caso de que la actividad pueda ser ejecutada virtualmente.

¹⁵⁴ Primicias. “Líos de conexión y tareas del hogar limitan el teletrabajo en Ecuador”. *Primicias*, Accedido el 14 de diciembre de 2021, <https://www.primicias.ec/noticias/economia/hogar-problemas-internet-teletrabajo-ecuador/>.

¹⁵⁵ Priscilla Alvarado. “Equilibrar el trabajo desde casa, desafío de empresa y empleado”. *El Comercio*, 24 de junio de 2021, <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/teletrabajo-empleo-empresas-clases-denuncias.html>.

Conclusiones

La Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente aplicable no califica al acceso al internet como un derecho textualmente, pero si el acceso a las tecnologías de la información, el cuál es interdependiente del acceso al internet. Así como también, se reconoce el derecho de las personas a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico.

No existen instrumentos internacionales de aplicación obligatoria para el Estado Ecuatoriano en los que se califique al acceso al internet como derecho humano.

En nuestra constitución se verifica la existencia de clausula abierta en materia de derechos. Es decir, que no son taxativos y siempre que se deriven de la dignidad de las personas. Conforme el artículo 1 de la Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los pueblos y todos los seres humanos, sin distinción alguna tienen **derecho a** vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social. El internet es un fruto del progreso social y un servicio básico.

El acceso al internet aun cuando no se encuentra textualmente considerado como un derecho en la Constitución de la República del Ecuador, sí es un servicio de acceso universal calificado como un servicio básico por la CRE y el plan nacional de desarrollo vigente. No se puede garantizar la dignidad de las personas si no se garantiza su acceso a los servicios básicos. Por lo tanto, el acceso al internet debe ser garantizado.

Los derechos deben ser garantizados no solo a través de normas, sino también por medio de políticas públicas, el desarrollo jurisprudencial y el respeto a los principios de un Estado constitucional de derechos y justicia, como es el caso del Ecuador. Lo cual en el desarrollo de la tesis ha llamado mi atención ya que a pesar de las necesidades de conexión al internet que se derivó por la pandemia COVID-19, no existe aún una discusión jurídica en la jurisprudencia respecto del acceso a internet como un derecho o de cual sería su contenido esencial para que se conozcan los estándares mínimos que deben ser garantizados y exigidos por los ciudadanos.

Una gran lección de la nueva normalidad a raíz de la pandemia derivada del virus COVID-19, es la visibilidad de la importancia de las telecomunicaciones como medio para que los ciudadanos desarrollen sus actividades educativas, económicas y sociales. Si nos enfocamos en los servicios de acceso universal, entre ellos el internet, podemos observar la interdependencia que el acceso a este instrumento tiene con el ejercicio de

varios derechos como son la educación, la salud, el trabajo, la libertad de expresión como ejemplo, más no taxativamente ya que cada vez las tecnologías de la información y el internet penetran más en las vidas y necesidades de los ciudadanos.

La baja densidad poblacional en zonas rurales, profundiza la primera brecha digital. Las zonas rurales son aquellas que más beneficio obtendrían del despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. Es decir que, las telecomunicaciones son de alta utilidad, en zonas aisladas o lejanas ya que permiten a los ciudadanos acceder a servicios que de otra manera no podrían, como es la telemedicina, la educación virtual, pago de servicios básicos e impuestos sin tener que movilizarse a ciudades más grandes o la posibilidad de efectuar trámites virtuales en plataformas privadas y públicas.

La segunda brecha digital exige a que el Estado implemente políticas públicas para disminuir el analfabetismo digital, sobre todo para ciudadanos que no son nativos digitales.

La tercera brecha digital, refleja la necesidad de que el género femenino participe en mayor medida en carreras y profesiones relacionadas con las Tics y las Telecomunicaciones, al representar las mujeres solo un 13% del personal en las TIC en todo el mundo. Esto afecta a las mujeres en el sentido de que cada día los puestos de trabajo exigen mayor competencia y conocimientos digitales en el uso de las tecnologías de la información; lo que a mi punto de vista también afecta a las personas adultas mayores y a ciudadanos con menores ingresos al revisar las estadísticas evidenciadas en el presente trabajo.

El Ecuador debe continuar implementando políticas públicas para el despliegue de infraestructura y normas que promuevan condiciones de mercado para que el costo del acceso al servicio de internet se reduzca. Se debe promover la competencia y el ingreso de más operadores en el país. Las políticas públicas deben ser medibles (no meros documentos que contienen buenas intenciones pero no ofrecen a la ciudadanía parámetros claros de cómo se van a lograr objetivos y en qué tiempo). Se debería poner en conocimiento de la ciudadanía los progresos alcanzados conforme una planificación clara por parte de las Autoridades.

Adicionalmente, la función legislativa debería promover normativa para garantizar el acceso al internet y el desarrollo de las telecomunicaciones. Pocas reformas significativas normativas han existido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones desde su expedición y no se verifica aún en la práctica el beneficio de las reformas introducidas por la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la

Pandemia COVID-19 en lo relacionado a la disminución de las brechas digitales, es decir no se conoce de proyectos de gran importancia que hayan sido aprobados por el MINTEL en relación con los incentivos económicos introducidos en la norma para los operadores (disminución de cargas regulatorias).

La Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, incluyó la posibilidad de que los poseedores de títulos habilitantes privados puedan pagar hasta el 50% del valor por concepto de servicio universal y también por el pago de concesión de frecuencias, en proyectos que tengan como fin la disminución de las brechas digitales y que sean autorizados por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Las brechas digitales relacionadas con el acceso al internet no son conceptos aislados de la vida cotidiana de las personas, y pueden estar relacionadas con desigualdades económicas, sociales y culturales. Sin embargo, no existe tampoco un desarrollo jurisprudencial respecto del análisis del acceso al internet como derecho y de los estándares que deben ser garantizados a los ciudadanos. Garantizar el acceso al internet permitiría que los ciudadanos puedan tener igualdad de oportunidades en una sociedad que se va tecnificando cada día más. Cabe resaltar que esa igualdad de oportunidades va ligada a la satisfacción de otros derechos.

Se deben promover capacitaciones no solo para los usuarios de las TICs, sino también la educación en políticas públicas y desarrollo de regulación para los gobernantes que tienen la atribución y el deber de que las brechas digitales se reduzcan. Al referirme al gobierno, no me refiero solo al Ejecutivo sino a las 5 funciones del Estado.

Al ser las telecomunicaciones un sector estratégico del Estado, se debe promover en las facultades de derecho su enseñanza, por ser un pilar importante para garantizar derechos emergentes a los ciudadanos, y además una fuente de ingresos económicos importante para el Presupuesto General del Estado.

El Estado debería mostrar un mayor interés por obtener apoyo y financiamiento internacional de los países que tienen un mayor desarrollo y conocimiento de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información, a efectos de reducir los costos del despliegue de infraestructura, promover la donación de equipos, la dotación de software gratuito e incluso capacitaciones gratuitas o accesibles no solo para los ciudadanos, sino también para los funcionarios públicos con el fin de que puedan mejorar su gestión para reducir las brechas digitales en el Ecuador.

Bibliografía

- Adelson, Lisa. “UNICEF advierte que la educación a distancia sigue sin llegar a unos 200 millones de niños”. *UNICEF*. Accedido 22 de marzo de 2022, <https://news.un.org/es/story/2021/10/1499172>.
- Alvarado, Priscilla. “Equilibrar el trabajo desde casa, desafío de empresa y empleado”. *El Comercio*, junio de 2021, <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/teletrabajo-empleo-empresas-clases-denuncias.html>. BN Ecuador, “Los principales Obstáculos para cerrar la brecha digital en Ecuador”, 9 de octubre de 2020, “<https://www.bnamericas.com/es/noticias/los-principales-obstaculos-para-cerrar-la-brecha-digital-en-ecuador>.”
- Caicedo Tapia, Danilo Alberto, “El bloque de constitucionalidad en el Ecuador”, *Revista de Derecho Nro. 12*, Universidad Andina Simón Bolívar Ecuador, Quito, 2009, <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiy8aGziZT1AhWyRTABHWS4CF0QFnoEAcQAQ&url=http%3A%2F%2Frevistas.uasb.edu.ec%2Findex.php%2Fforo%2Farticle%2Fdownload%2F370%2F367%2F&usq=AOvVaw2T8n0MinSAoExps4Y4o3vM>
- Carbonell, José, y Miguel Carbonell. “El acceso a internet como derecho humano”, *Temas selectos de derecho internacional privado y de derechos humanos*, 2014.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, “Principios Constitucionales en Materia de Derechos Humanos”, *CEDHJ*. Accedido 12 de diciembre de 2021, http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp.
- Cordero Torres, Jorge Martín, “Los servicios públicos como derecho de los individuos”, *Ciencia y Sociedad*, 2011. <https://www.redalyc.org/pdf/870/87022786005.pdf>
- Cruz Roja España. “Qué es la brecha digital y como evitar que provoque desigualdad”, *Cruz Roja*, Accedido 22 de noviembre de 2021, <https://www2.cruzroja.es/web/ahora/brecha-digital>.
- CNN en Español, “Nativos Digitales: ¿Quiénes son y qué significa?”. *CNN en Español*, Accedido 25 de enero de 2013,

<https://cnnespanol.cnn.com/2013/01/25/nativos-digitales-quienes-son-y-que-significa/>.

Dávalos, Nelson, “Brecha Digital, Un Obstáculo Para El Teletrabajo y la Educación Virtual”. *Primicias*, 23 de diciembre de 2020, <https://www.primicias.ec/noticias/tecnologia/brecha-digital-dificulto-pandemia-internet/>

Del Campo, Agustina. “La regulación de internet y su impacto en la libertad de expresión en América Latina”, *Libertad de expresión e internet – Desafíos Legislativos en América Latina*, 2018.

Ecuador. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. “Indicadores de TIC 2020”, octubre de 2018, <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/Plan-de-Servicio-Universal.pdf>

Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos., “Indicadores de tecnología de a la información y comunicación”, abril de 2021, https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/TIC/2020/202012_Boletin_Multiposito_Tics.pdf.

El Telegrafo. “IESS implementa plan piloto de telemedicina”, julio de 2019, <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/iess-plan-piloto-telemedicina-ecuador>.

El Universo. “La era del influencer: ¿Es rentable crear contenido en Ecuador?”, julio de 2021, <https://www.eluniverso.com/entretenimiento/redes-sociales/la-era-del-influencer-cuanto-se-gana-por-crear-contenido-en-ecuador-nota/>

El Universo. “Un millón de estudiantes sin acceso a educación virtual durante la emergencia sanitaria”, abril de 2020, <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/04/24/nota/7822794/millon-estudiantes-acceso-educacion-virtual-durante-emergencia/>.

Frosini, Tomaso Eduardo. “Nuevas Tecnologías y Constitucionalismo”, *Revista Derecho del Estado*, No. 15, 2003.

Hawking Stephen, “Servicio de Acceso a Internet”, *Boletín ARCOTEL 2020*, noviembre de 2020, <https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/12/BOLETIN-NOVIEMBRE-2020-25-11-2020.pdf>

Jaramillo Paredes, Marcel Andrés. “El derecho humano al acceso al internet”, *Tesis de maestría*, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2020,

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7563/1/T3283-MDHEE-Jaramillo-El%20derecho.pdf>.

La Hora, “Ecuador retrocedió en la meta de reducir la brecha digital”, 5 de agosto de 2021, <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/brecha-digital/>.

Landa, César. “Dignidad de la persona humana”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5649/7378>

Linger Carlos, Spinelli Hugo e Iriart Celia. “El internet y su incorporación al sector de las salud”. *Panam Salud Pública*, Accedido el 14 de diciembre de 2021, <https://www.scielosp.org/pdf/rpsp/1997.v1n4/315-323>.

Lucero, Karen. “Cuando teletrabajar y educarse en línea no es igual para todos”. *Revista Gestión*, <https://www.revistagestion.ec/index.php/sociedad-analisis/cuando-teletrabajar-y-educarse-en-linea-no-es-igual-para-todos>.

Maldonado Muñoz, Mauricio. “Límites y contenido esencial de los derechos”, *Revista Derecho del Estado* 47, Universidad Externado de Colombia 2020, <https://www.redalyc.org/journal/3376/337665974003/html/>

Miranda Bonilla, Haideer. “El acceso a internet como derecho fundamental”, *Revista Jurídica IUS Doctrina*, No. 15, 2016.

Muñoz, Juan Andrés. “El acceso a internet, un derecho humano según la ONU”, *CNN*, Accedido el 22 de marzo de 2021. <https://cnnespanol.cnn.com/2011/06/09/el-acceso-a-internet-un-derecho-humano-segun-la-onu/>.

Primicias. “Límites de conexión y tareas del hogar limitan el teletrabajo en Ecuador”. *Primicias*, Accedido el 14 de diciembre de 2021, <https://www.primicias.ec/noticias/economia/hogar-problemas-internet-teletrabajo-ecuador/>.

Schmidt, Eric. “Frases sobre Internet”, *Proverbia*, Accedido 22 de diciembre de 2021. <https://proverbia.net/frases-de-internet>.

Solines Moreno, Juan Carlos. “Regulación de Internet y derechos digitales en Ecuador”, *Editorial USFQ*, 2016, <https://libros.usfq.edu.ec/index.php/usfq/catalog/view/1/1/6-1>.

Suaznabar Claudia. “Blade Runner y la regulación de tecnologías emergentes”, *Banco Interamericano de Desarrollo*, Accedido 22 de marzo de 2021. <https://blogs.iadb.org/innovacion/es/regulacion-de-tecnologias-emergentes/>

Superintendencia de Telecomunicaciones. “Aspectos que influyen en los costos del servicio de internet”, *SUPERTEL: Revista Institucional*, No. 7, 2010.

Superintendencia de Telecomunicaciones. “Servicios de Valor Agregado de Internet”, *SUPERTEL: Revista Institucional*, No. 9, 2011.

Tablado, Fernando, “Brecha digital: Definición, causas y consecuencias”, *Grupo Ático* 34, 2 de febrero de 2021, <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/brecha-digital/>.

Trujillo, Yadira. “Un millón de estudiantes sin acceso a educación virtual durante la emergencia sanitaria”. *El Comercio*, 21 de abril de 2021, <https://www.elcomercio.com/tendencias/sociedad/consulta-externa-telemedicina-hcam-iess.html>.

UNICEF, “Al menos una tercera parte de los niños en edad escolar de todo el mundo no tuvo acceso a la educación a distancia durante el cierre de las escuelas debido al COVID-19, según un nuevo informe de UNICEF”, 27 de agosto de 2020, <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/al-menos-una-tercera-parte-de-los-ni%C3%B1os-en-edad-escolar-de-todo-el-mundo-no-tuvo>.

Normativa y política pública nacional

Ecuador. *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimiento*. Registro Oficial Suplemento 899, 9 de diciembre de 2016.

Ecuador, *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*. Registro Oficial Suplemento 303, 19 de octubre de 2010.

Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Ecuador. *Ley Orgánica de Apoyo Humanitario*, Registro Oficial Suplemento 229, 22 de junio de 2020, Disposición Reformativa Primera.

Ecuador. *Ley Orgánica de Comunicación*, Registro Oficial Suplemento 22, 25 de junio de 2013.

Ecuador. *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*, Registro Oficial 5 Suplemento 459, 26 de mayo de 2021.

Ecuador. *Ley Orgánica de Telecomunicaciones*, Registro Oficial Suplemento 439, 18 de febrero de 2015.

- Ecuador. *Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19*, Registro Oficial Tercer Suplemento 587, 29 de noviembre de 2021.
- Ecuador. Ministerio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. *Acuerdo Ministerial n.º 017-2018 (Plan de Servicio Universal)*, Registro Oficial Edición Especial 683, 18 de diciembre de 2018.
- Ecuador. Ministerio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. *Políticas Públicas del Sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información 2017-2021*, Registro Oficial 15, 15 de junio de 2017.
- Ecuador. Ministerio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. *Libro Blanco de la Sociedad de la Información y del Conocimiento*, Primera Edición, julio de 2018.
- Ecuador. Ministerio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, *Estudio de barreras y mejores prácticas para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones*, diciembre de 2017.
- Ecuador. *Norma técnica para la provisión de infraestructura física a ser usada por prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones en sus redes públicas de telecomunicaciones*, Registro Oficial 80, 15 de septiembre de 2017.
- Ecuador. *Reforma al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*, Registro Oficial Suplemento 166, 21 de enero de 2014.
- Ecuador. *Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación*, Registro Oficial Suplemento 170, 27 de enero de 2014.
- Ecuador. *Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones*, Registro Oficial Suplemento 676, de 25 de enero de 2016.
- Ecuador. *Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción*, Registro Oficial 749, 6 de mayo de 2016.
- Ecuador. Secretaría Nacional de Planificación, *Plan creación de oportunidades 2021-2025*, 20 de septiembre de 2021.

Instrumentos de organismos internacionales

- ONU Asamblea General, *Resolución Nro. A/HRC/20/L.13*. 29 de junio de 2021.
https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf.
- ONU, Asamblea General, *Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Diciembre de 1969.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-social-progress-and-development>. (Lo resaltado fuera del texto original.)
- ONU CEPAL, *Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Diciembre de 2018.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf.
- ONU Consejo de Derechos Humanos, *Resolución A/HRC/38/L.10*. 4 de julio de 2018.
<https://undocs.org/es/A/HRC/38/L.10/Rev.1>
- ONU Internet Governance Forum, *Introducción al IGF*. Accedido 24 de noviembre de 2021. <http://www.intgovforum.org/cms/dynamiccoalitions/72-ibr>
- ONU Internet Governance Forum. *Carta de Derecho Humanos y Principios para internet*. Enero de 2015. <https://www.palermo.edu/cele/pdf/Carta-de-Derechos-Humanos-y-Principios-para-Internet-en-Espanol.pdf>.
- Unión Internacional de Telecomunicaciones, *Banda Ancha*. Febrero de 2008,
https://www.itu.int/ITU-D/finance/Work%20on%20Financing/Telecom_Banda_Ancha_Latinoamerica-sp.pdf.

Jurisprudencia

- Ecuador, Corte Constitucional. “Sentencia n.º 282-13-JP/19”. 4 de septiembre de 2019.

Anexos

Anexo 1: Entrevista realizada

Objetivos de la entrevista realizada:

Dar a conocer la opinión de expertos en telecomunicaciones, respecto de su apreciación del acceso a internet como derecho y su exigibilidad.

Conocer en base a su experiencia cuáles son los principales desafíos de brindar el servicio de acceso a internet con una visión universal a la población ecuatoriana.

Estudiar las recomendaciones de los expertos en lo relacionado a la disminución de la brecha digital en el país.

Recolectar información que sea de utilidad para el desarrollo de la tesis denominada “El acceso a internet como derecho y su garantía en Ecuador”

Entrevistado: Dr. Edison Pozo Rueda

(Funcionario de carrera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con el cargo de jefe de división de la Dirección de Asesoría Jurídica, con vasta experiencia en temas de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión)

Fecha: 09 de agosto de 2021

Transcripción:

1. ¿Considera usted que el acceso a internet es un derecho? ¿Qué instrumentos internacionales o nacionales aplicables en el estado ecuatoriano conoce usted al respecto? Por favor desarrolle la motivación de su respuesta.

Los artículos 16 y 25 de la Constitución de la República determina que las personas entre otros derechos tenemos derecho a lo siguiente:

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) **2.** El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.”.

“Art. 25.- Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales”.

Los artículos de la Constitución claramente han determinado de manera abierta que las personas de manera general tenemos derecho al acceso universal a las tecnologías de la información y al progreso científico, lo cual evidentemente involucra al acceso a internet, por lo que se puede colegir que si existe jurídicamente el derecho a acceder al internet.

En materia de telecomunicaciones, el acceso a internet es considerado como Servicio de Acceso a Internet (SAI), lo cual de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones es parte de los servicios de Telecomunicaciones, los mismos que de acuerdo a lo establecido en el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador son calificados como servicio público, cuya prestación es responsabilidad del Estado y la misma debe responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

2. ¿Considera usted que el acceso al internet es exigible en el Ecuador? Por favor desarrolle la motivación de su respuesta.

Al respecto, el citado artículo 314 dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de universalidad, accesibilidad, entre otros y dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación; y, para el efecto en el artículo 315 de la misma Constitución se ordena que “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...”, o podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

Como se puede observar, el servicio de acceso a internet es exigible en el Ecuador de acuerdo a las características antes mencionadas, lo cual conlleva a que el servicio no sea gratis, sino por mandato constitucional va a tener un costo y estos precios y tarifas sean equitativos y accesibles.

3. ¿Qué mecanismos considera usted que son viables para exigir al Estado el acceso universal al internet?

Desde el punto de vista jurídico, los mecanismos que deberían utilizar las personas para exigir que el Estado les permita el acceso universal al Internet, son la exigencia que las instituciones encargadas de legislar o emitir políticas públicas, emitan normas o actos normativos, cuyo contenido permita la generalidad de la población tenga la posibilidad de acceder al servicio de acceso a internet; así también existe la posibilidad de acudir a instituciones nacionales o internacionales (Defensoría del Pueblo) para exigir que el estado adopte medidas que permitan viabilizar la posibilidad del acceso a internet de los ciudadanos; otro mecanismo sería las instancias judiciales a través de la cual se busca que la autoridad judicial sea la que determine la forma en que el Estado debe salvaguardar el derecho de los ciudadanos objeto del análisis.

Sin perjuicio de lo mencionado, se debe considerar que como se mencionó en el punto anterior, el servicio de acceso a internet es un servicio público cuyo costo de prestación puede ser regulado por el Estado, para generar que la mayoría de la población pueda acceder al servicio.

Con relación a los sectores que no pueden acceder a la prestación del servicio por los valores que no se pueden cubrir, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones prevé la posibilidad de que el Estado llegue a estos sectores con formas de financiar el costo del servicio, como por ejemplo el aporte que realizan por operadores del 1% conocido como el servicio universal (Art. 92 de la LOT)

4. ¿Según usted, cuáles son las deficiencias que existen por parte del Estado ecuatoriano en relación a la disminución de las brechas digitales?

Al respecto debo manifestar que lastimosamente la brecha digital no ha logrado disminuirse, por falta de políticas o normas claras sobre la aplicación del servicio universal, lo cual genera que los operadores Estatales o privados del servicio de acceso a internet, no logren cumplir con la expectativa que tenemos los ciudadanos del Ecuador, en cuanto a la posibilidad de poder acceder al SAI con tarifas y precios accesibles; en caso de lograr establecer políticas o normas claras y no ambiguas generaría que mayor cantidad de población pueda acceder al servicio de acceso a internet.

5. ¿Qué derechos considera usted que se vinculan y están directamente relacionados con el acceso al internet?

Desde mi punto de vista, los derechos que más están ligados al acceso a internet, son los derechos al acceso a la información, a la comunicación, el acceso a la tecnología entre otros; es importante considerar que el acceso al internet permite que las personas podamos contar con información, educación, medicina, trabajo y estemos interrelacionados con la sociedad.

6. ¿Qué opciones sugiere usted que puede implementarse como política pública o regulación por parte del Estado para disminuir la brecha digital por una parte, y por otra para fomentar el despliegue de infraestructura a zonas no atendidas?

La brecha digital podría ser menor si el Estado dentro de sus atribuciones otorga una autorización a los operadores privados y públicos para implementar proyectos que sean parte de la contribución del 1% (Art. 92 de la LOT - servicio universal), generando de esta forma la expansión de las zonas de cobertura de los servicios; otra posibilidad es la simplificación de trámites para obtener el título habilitante de un prestador de SAI, lo cual incrementa la oferta por parte de los proveedores de servicio y genera una sana competencia con precios bajos y accesibles.

7. ¿Cuál es su visión del estado actual de situación respecto del acceso al internet en Ecuador?

En la actualidad la prestación de servicio de acceso a internet ha mejorado, sin embargo no ha sido suficiente para lograr una baja radical de la brecha digital en la prestación del citado servicio.

8. ¿Qué responsabilidad social tienen las empresas de telecomunicaciones en la satisfacción del acceso al internet?

En este punto, es importante señalar que las empresas de telecomunicaciones privadas son delegatarias del Estado en la prestación del servicio de acceso a internet, sin embargo al igual que la empresa pública han demostrado deficiencias en lo relacionado con la responsabilidad social, puesto que no se evidencia la disminución radical de la brecha digital en el acceso de la sociedad en los servicios públicos de telecomunicaciones; así también la regulación sobre la materia debería ser revisada para determinar si existen elementos normativos que impiden a los operadores mejorar la responsabilidad social en el Servicio de Acceso a Internet.

9. Qué soluciones propondría que deberían ser implementadas en la política pública para promover el acceso al internet por parte de los ciudadanos.

Definitivamente la política pública para promover el acceso de la población al internet, debería enfocar su esfuerzo a regular tarifas especiales para los sectores de la población más vulnerables económicamente, cuya prestación del servicio no es comercial sino totalmente social; para motivar a que las operadoras cumplan con esto, el Estado podría otorgar incentivos a los prestadores establecidos para que amplíen sus redes y coberturas, con tarifas especiales en zonas geográficas menos favorecidas o no comerciales, permitiendo la compensación económica entre zonas rentables y no rentables.